

INFORME DEL RESULTADO
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA CUENTA PÚBLICA 2005

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	4
III. Criterios de Selección.	4
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Áreas Revisadas.	5
VII. Procedimientos de Auditoría.	5
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	6
1. Observación número 01-AOP/CEAPA/2005.	7
2. Observación número 02-AOP/CEAPA/2005.	9
3. Observación número 03-AOP/CEAPA/2005.	16
4. Observación número 04-AOP/CEAPA/2005.	22
5. Observación número 05-AOP/CEAPA/2005.	29
6. Observación número 06-AOP/CEAPA/2005.	33
7. Observación número 08-AOP/CEAPA/2005.	43
8. Observación número 09-AOP/CEAPA/2005.	47
9. Observación número 10-AOP/CEAPA/2005.	51
10. Observación número 11-AOP/CEAPA/2005.	69
11. Observación número 13-AOP/CEAPA/2005.	74
12. Observación número 14-AOP/CEAPA/2005.	75
13. Observación número 15-AOP/CEAPA/2005.	76
14. Observación número 16-AOP/CEAPA/2005.	77
15. Observación número 17-AOP/CEAPA/2005.	80
16. Observación número 18-AOP/CEAPA/2005.	81
17. Observación número 19-AOP/CEAPA/2005.	84
18. Observación número 20-AOP/CEAPA/2005.	89
19. Observación número 21-AOP/CEAPA/2005.	89
20. Observación número 22-AOP/CEAPA/2005.	91
21. Observación número 24-AOP/CEAPA/2005.	94
22. Observación número 25-AOP/CEAPA/2005.	95
23. Observación número 26-AOP/CEAPA/2005.	99
24. Observación número 27-AOP/CEAPA/2005.	100
25. Observación número 28-AOP/CEAPA/2005.	106
26. Observación número 29-AOP/CEAPA/2005.	113

Auditoría del ejercicio del gasto de los recursos transferidos	115
1. Observación número 01-AOP/CEAPA/2005.	115
2. Observación número 02-AOP/CEAPA/2005.	121
3. Observación número 03-AOP/CEAPA/2005.	130
4. Observación número 04-AOP/CEAPA/2005.	136
5. Observación número 05-AOP/CEAPA/2005.	140
6. Observación número 06-AOP/CEAPA/2005.	143
7. Observación número 07-AOP/CEAPA/2005.	151
8. Observación número 09-AOP/CEAPA/2005.	152
9. Observación número 10-AOP/CEAPA/2005.	153
10. Observación número 10A-AOP/CEAPA/2005	155
11. Observación número 11-AOP/CEAPA/2005.	156
12. Observación número 12-AOP/CEAPA/2005.	160
13. Observación número 13-AOP/CEAPA/2005.	166
14. Observación número 14-AOP/CEAPA/2005.	172
15. Observación número 15-AOP/CEAPA/2005.	178
16. Observación número 16-AOP/CEAPA/2005.	181
17. Observación número 17-AOP/CEAPA/2005.	183
18. Observación número 18-AOP/CEAPA/2005.	192
19. Observación número 19-AOP/CEAPA/2005.	193
20. Observación número 20-AOP/CEAPA/2005.	198
IX. Recomendaciones.	204
C. Resumen de las Observaciones.	205

A. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante oficio número OFS/AOP-205/06 del 1 de marzo de 2006 y OFS/AOP-717/06 del 23 de mayo de 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificó al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, la presencia en las instalaciones de esa Comisión, del cuerpo de auditores de este órgano, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios con número OFS/AOP-1013/06 del 7 de julio y OFS/AOP-1460/2006 del 30 de agosto ambos de 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2005; mismos que fueron recibidos por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el 7 de julio y 31 de agosto de 2006 respectivamente; quien a través de los oficios CEA-DI-1144/2006 del 17 de julio de 2006, CEA-DI-1145/2006 del 17 de julio de 2006, CEA-DP-DP-105-1229/2006 del 31 de julio de 2006, CEA-DI-1244/2006 del 1 de agosto de 2006, CEA-DG-1585/2006 del 19 de septiembre de 2006 y CEA-DI-1519/2006 del 20 de septiembre de 2006, recibidos en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit los días 18, 20 y 31 de julio, 2 de agosto y 20 de septiembre todos de 2006 respectivamente, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitieron los oficios OFS/AOP/1657/06 del 20 de septiembre y OFS/AOP/1781/06 del 2 de octubre ambos de 2006, conteniendo los pliegos de observaciones, los cuales fueron acusados de recibidos por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el 21 de septiembre de 2006 y el 2 de octubre de 2006 respectivamente, quien a través de los oficios CEA-DP-DG-1723/2006, del 3 de octubre de 2006, acusado de recibido en éstas oficinas el 6 de octubre de 2006, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido el mismo día en éstas oficinas dentro del plazo de solventación. De los cuales envían a este Órgano de Fiscalización Superior, información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE		
	Observado	Reintegrado	Por reintegrar
Conceptos pagados y no ejecutados.	854,791.70	0.00	854,791.70
Amortización de anticipo.	72,866.26	72,866.26	0.00
Totales	\$ 927,657.96	\$72,866.26	\$854,791.70

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en las disposiciones legales a que está afecta la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, como sujeto directo responsable de la ejecución de los recursos públicos destinados a la realización de obra pública correspondiente al ejercicio fiscal 2005 respecto del Ramo General 39 "Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas". El proceso de auditoría se realizó con fundamento en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit; 5,7,11 fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterios de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 49 obras, de las cuales 47 expedientes técnicos se verificaron de forma integral, donde se constató la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales en los procesos de licitación, contratación, evaluación

paramétrica de rendimientos y costos de insumos que integran las tarjetas de precios unitarios de las mismas.

Se revisaron 2 expedientes técnicos de forma documental y se verificó la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; así mismo se llevó a cabo la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento.

VI. Áreas Revisadas.

Direcciones de Planeación, Dirección de Infraestructura.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realizó con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras haya cumplido con los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Que se haya identificado en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente y que haya sido incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observó la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el ente, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el ente el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del ente o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, hayan sido conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

De la difusión de las obras, acciones e inversiones.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 01-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública con número de contrato 47102001-009-05 del 17 de mayo de 2005 para ejecución del "Equipamiento de pozo profundo", en la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa denominada Instalaciones Electromecánicas y Subestaciones S.A. de C.V., representada por el ingeniero Arturo Díaz Martínez en su carácter de administrador único, por un monto de \$634,268.80 (seiscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional.) sin incluir el IVA; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o Supervisor de Obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presenta ningún argumento.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la empresa contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-009-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presenta ningún argumento.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra por parte de la contratante a la unidad encargada de su operación, infringiendo el contenido del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presenta ningún argumento.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

2. Observación número 02-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato 47102001-003-05 del 12 de abril de 2005 por un monto de \$3,609,505.10 (tres millones seiscientos nueve mil quinientos cinco pesos 10/100 moneda nacional), antes del IVA, para la "Construcción de 2ª etapa del sistema múltiple de agua potable para 9 localidades de la región de Las Haciendas", en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa Supervisión, Atención Social y Consultoría S.A. de C.V., representada por el C. Humberto Alfonso Ceballos Astorga en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio CEA-DI-1244/2006 del 1 de agosto del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 2 de agosto de 2006, se envía anexo con los términos de referencia y el contrato de consultoría CEA-U9-STE-020-05 para la supervisión técnica externa, como respuesta a la observación.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, según contrato de consultoría presentado para la supervisión externa y el contrato respectivo para la ejecución de esta obra, la supervisión se contrató dos meses y medio después de la fecha indicada en éste para el inicio de la obra, lo que presupone que durante éste periodo no hubo supervisión de la obra; así mismo, tampoco se envía a éste Órgano de Fiscalización Superior la designación del representante de la compañía contratada para la revisión externa, de acuerdo con la cláusula octava del contrato para la supervisión respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presente argumento alguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.2.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luís Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 2.2.- Para la licencia de construcción de la obra bajo contrato No. 47102001-003-05, solicito no sea adjudicable a esta empresa debido a que la licencia es un trámite que la CEAPAN realiza previo al inicio de los trabajos de la obra, cuando esta supervisión externa inició su contrato la obra se encontraba con dos meses de iniciada la obra dando continuación a los trabajos recibidos, para los cuales nos amparamos con las actas de solicitud y aceptación de la obra de las comunidades y Municipio, y Factibilidades de CFE (se anexan actas A1-A12).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en el punto 3.2.1, correspondiente al alcance de los trabajos de la supervisión, que la supervisión revisará y estudiará el proyecto ejecutivo, así como los permisos y licencias necesarias, federales y locales que deberán de formar parte del expediente.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-003-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luis Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica

Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 2.3.- El acta de entrega-recepción de la obra del contratista a la contratante solicito no sea adjudicable a la empresa de supervisión externa debido que al término de nuestro contrato se realizaron los formatos y se entregaron a su Dependencia para que a la conclusión de la obra se pudiera tramitar. La empresa que represento está en la mejor disponibilidad de ejecutar este punto cuando su Dependencia nos indique que existen las condiciones para realizar la entrega-recepción y así nos lo solicite. (Anexo formato impreso y en archivo de Word A13-A14).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en el punto 4.4, correspondiente a los trabajos posteriores a la conclusión de las obras, que la supervisión realizará los tramites administrativos, verificación de la terminación de las obras y la integración de los documentos de cierre de contratos.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.5.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula séptima, inciso “d” del contrato de obra pública 47102001-003-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luís Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 2.5.- La fianza de vicios ocultos solicito no sea adjudicable a la empresa de supervisión externa debido que al término de nuestro contrato los trabajos del contrato 47102001-003-05 no estaban en condiciones para tramitar dicha fianza amparándonos con la fianza de cumplimiento 512851 de fecha 12 de abril de 2005 emitida por Fianzas Monterrey.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en el punto 4.4, correspondiente a los trabajos posteriores a la conclusión de las obras, que la supervisión realizará los tramites administrativos, verificación de la terminación de las obras y la integración de los documentos de cierre de contratos.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.7.

Según consta en el acta circunstanciada JCG-2/CEAPAN/2006 del 6 de marzo del 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo finiquito, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados, por un importe de \$11,813.56 (once mil ochocientos trece pesos 56/100 moneda nacional), IVA incluido, según desglose de la tabla I; infringiendo el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 37 y 84 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla I
Conceptos de obra pagados y no ejecutados.

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Equipamiento de pozo profundo (Colonia 18 de marzo) 20. Fabricación y colocación de concreto en atraques F'c=150 Kg/Cm ² incluye excavación, relleno, cimbra común, materiales y mano de obra (según croquis).	M ³	1,553.98	0.49	0.00	0.49	769.45
21. Estructura de refuerzo a base, atraque a base de varillas de 3/8" ø con extremos roscados y estribos 1/4" @ 20 Cm. incluye tuercas de 3/8" ø (según croquis).	Pza	145.79	1.00	0.00	1.00	145.79
Línea de conducción pozo profundo-carcamo de bombeo 86. Suministro e instalación de válvula de admisión, expulsión y eliminación de aire "combinadas" de PVC (termoplástica) de 2" ø, Incluye: 2 niples Fo. Go. rosc. De 2"x0.20 M., tee PVC 8x3" y red. Campana PVC 3"x2", válvula de paso roscada de bronce de 2" ø. Prueba hidrostática junto con la tubería, acarreo y maniobras locales.	Pza	1,059.08	13.00	10.00	3.00	3,177.24
E-5. Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula admisión, expulsión y eliminación de aire de 0.98x0.98x0.90 M. con tapa de lámina y candado incluye: plantilla de concreto en pisos, muro de tabique juntados con mortero cemento-arena 1:5 aplanados con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo FY= 4200 Kg/Cm ² y cimbra de madera (utilizar en morteros y concretos cemento tipo II).	Caja	2,060.06	13.00	10.00	3.00	6,180.18
Subtotal						10,272.66
15% IVA						1,540.90
Total						\$11,813.56

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado,

se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$11,813.56 (once mil ochocientos trece pesos 56/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luís Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 2.7.- Las diferencias encontradas con respecto a los trabajos no ejecutados y pagados del contrato 47102001-003-05 solicito no sean adjudicados a la empresa de supervisión externa ya que el pago de dichos trabajos no estuvo en manos de esta empresa quedando esta actividad como responsabilidad de la CEAPAN, y como obligación del contratista la realización de los trabajos pendientes.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en los puntos 3.3.7 y 3.3.8 correspondiente a los trabajos durante la construcción, que la supervisión conciliará con la empresa contratista los números generadores de la obra ejecutada, así mismo, verificará que las cantidades y montos contenidos en los números generadores ya conciliados sean los correctos.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

3. Observación número 03-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato 47102001-004-05 del 12 de abril de 2005 por un monto de \$3,609,012.49 (tres millones seiscientos nueve mil doce pesos 49/100 moneda nacional), antes del IVA, para la "Construcción de 2ª etapa del sistema múltiple de agua potable para 9 localidades de la región de Las Haciendas", en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa Supervisión, Atención Social y Consultoría S.A. de C.V., representada por el C. Humberto Alfonso Ceballos Astorga en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DI-1244/2006 del 1º de agosto del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 2 de agosto de 2006, se envía anexo con los términos de referencia y el contrato de consultoría CEA-U9-STE-020-05 para la supervisión técnica externa, como respuesta a la observación.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, según el contrato de consultoría presentado para la supervisión externa y el contrato respectivo para la ejecución de esta obra, la supervisión se contrató dos meses y medio después de la fecha indicada en éste para el inicio de la obra, lo que presupone que durante éste periodo no hubo supervisión de la obra; así mismo, tampoco se envía a éste Órgano de Fiscalización Superior la designación del representante de la compañía contratada para la revisión externa, de acuerdo con la cláusula octava del contrato de supervisión respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.2.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luis Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 3.2.- Para la licencia de construcción de la obra bajo contrato No. 47102001-004-05, solicito no sea adjudicable a esta empresa debido a que la licencia es un trámite que la CEAPAN realiza previo al inicio de los trabajos de la obra, cuando esta supervisión externa inició su contrato la obra se encontraba con dos meses de iniciada la obra dando continuación a los trabajos recibidos amparándonos con las actas de solicitud y aceptación de la obra de las comunidades y el Municipio. (Se anexan actas A1-A9).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en el punto 3.2.1, correspondiente al alcance de los trabajos de la supervisión, que la supervisión revisará y estudiará el proyecto ejecutivo, así como los permisos y licencias necesarias, federales y locales.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-004-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luís Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 3.3.- El acta de entrega-recepción de la obra del contratista a la contratante solicito no sea adjudicable a la empresa de supervisión externa debido que al término de nuestro contrato se realizaron los formatos y se entregaron a su Dependencia para que a la conclusión de la obra se pudiera tramitar. La empresa que represento está en la mejor disponibilidad de ejecutar este punto cuando su Dependencia nos indique que

existen las condiciones para realizar la entrega-recepción y así nos lo solicite. (Anexo formato impreso y en archivo de Word A20-A21)."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en el punto 4.4, correspondiente a los trabajos posteriores a la conclusión de las obras, que la supervisión realizará los tramites administrativos, verificación de la terminación de las obras y la integración de los documentos de cierre de contratos.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.5.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula séptima, inciso "d" del contrato de obra pública 47102001-004-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luis Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

"En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la "Supervisión Técnica

Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 3.5.- La fianza de vicios ocultos solicito no sea adjudicable a la empresa de supervisión externa debido que al término de nuestro contrato los trabajos del contrato 47102001-004-05 no estaban en condiciones para tramitar dicha fianza amparándonos con la fianza de cumplimiento 512792 de fecha 12 de abril de 2005 emitida por Fianzas Monterrey.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en el punto 4.4, correspondiente a los trabajos posteriores a la conclusión de las obras, que la supervisión realizará los tramites administrativos, verificación de la terminación de las obras y la integración de los documentos de cierre de contratos.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.7.

Según consta en el acta circunstanciada JCG-3/CEAPAN/2006 del 6 de marzo del 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo finiquito y las estimaciones de obra cinco y seis, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados, por un importe de \$14,870.81 (catorce mil ochocientos setenta pesos 81/100 moneda nacional), IVA incluido, según desglose en la tabla II; infringiendo el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla II
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Línea de conducción pozo profundo-cárcamo de bombeo 31. Suministro e instalación de válvula de admisión, expulsión y eliminación de aire “combinadas” de PVC	Pza	1,173.57	8.00	5.00	3.00	3,520.71

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
(termoplástica) de 2" ø, Incluye: 2 niples de fierro galvanizado roscado de 2"x0.20 metros, tee PVC 8x3" y reducción campana PVC 3"x2", válvula de paso roscada de bronce de 2" ø. Prueba hidrostática junto con la tubería, acarreo y maniobras locales.						
E-2. Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula admisión, expulsión y eliminación de aire de 0.98x0.98x0.90 metros. con tapa de lamina y candado incluye: plantilla de concreto en pisos, muro de tabique junteados con mortero cemento-arena 1:5 aplanados con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo FY= 4200 Kg/Cm ² y cimbra de madera (utilizar en morteros y concretos cemento tipo II).	Caja	2,221.39	8.00	5.00	3.00	6,664.17
E-4. Suministro e instalación de codo acero liso de 45x8" incluyendo limpieza e instalación de la pieza, así como prueba hidrostática junto con la tubería, acarreos y maniobras locales.	Pza.	915.42	8.00	5.00	3.00	2,746.26
					Subtotal	12,931.14
					15% IVA	1,939.67
					Total	14,870.81

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$14,870.81 (catorce mil ochocientos setenta pesos 81/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"3.7: Oficio donde se solicita hacer efectiva la fianza, anexo copia de Guía de Envío, Fianza y Contrato de obra, Folio 0019 al 0040."

De la misma manera mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luís Arriaga

Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

Del punto 3.7.- Las diferencias encontradas con respecto a los trabajos no ejecutados y pagados del contrato 47102001-004-05 solicito no sean adjudicados a la empresa de supervisión externa ya que el pago de dichos trabajos no estuvo en manos de esta empresa quedando esta actividad como responsabilidad de la CEAPAN y como obligación del contratista la realización de los trabajos pendientes.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la Comisión envía solamente la documentación en la que se hace la solicitud para hacer efectiva la fianza de cumplimiento, pero no envía la documentación que compruebe que se haya hecho efectiva la fianza de cumplimiento y que se haya reintegrado el monto observado al fondo correspondiente. Por otra parte el argumento presentado por la supervisión externa, no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en los puntos 3.3.7 y 3.3.8, correspondiente a los trabajos durante la construcción, que la supervisión conciliará con la empresa contratista los números generadores de la obra ejecutada, así mismo, verificará que las cantidades y montos contenidos en los números generadores ya conciliados sean los correctos.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

4. Observación número 04-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato 47102001-002-05 del 12 de abril de 2005 por un monto de \$3,368,947.87 (tres millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 87/100 moneda nacional), antes del IVA, para la “Construcción 2ª etapa del sistema múltiple de agua potable para 9 localidades de la región de Las Haciendas”, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa Materiales Hidráulicos de Nayarit S.A. de C.V., representada por el ingeniero Luís Fernando Navarro Mora en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DI-1244/2006 del 01 de agosto del 2006 recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 2 de agosto de 2005, se envía anexo con los términos de referencia y el contrato de consultoría CEA-U9-STE-020-05 para la supervisión técnica externa, como respuesta a la observación.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, según el contrato de consultoría presentado para la supervisión externa y el contrato respectivo para la ejecución de esta obra, la supervisión se contrató dos meses y medio después de la fecha indicada en éste para el inicio de la obra, lo que presupone que durante éste periodo no hubo supervisión de la obra; así mismo, tampoco se envía a éste Órgano de Fiscalización Superior la designación del representante de la compañía contratada para la revisión externa, de acuerdo con la cláusula octava del contrato respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar documentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 4.2.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luís Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 4.2.- Para la licencia de construcción de la obra bajo contrato No. 47102001-002-05, solicito no sea adjudicable a esta empresa debido a que la licencia es un trámite que la CEAPAN realiza previo al inicio de los trabajos de la obra, cuando esta supervisión externa inició su contrato la obra se encontraba con dos meses de iniciada la obra dando continuación a los trabajos recibidos amparándonos con las actas de cesión, solicitud y aceptación de la obra de las comunidades y Municipio. (Se anexan actas A27-A59).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en el punto 3.2.1, correspondiente al alcance de los trabajos de la supervisión, que la supervisión revisará y estudiará el proyecto ejecutivo, así como los permisos y licencias necesarias, federales y locales.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 4.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-002-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luis Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 4.3.- El acta de entrega-recepción de la obra del contratista a la contratante solicito no sea adjudicable a la empresa de supervisión externa debido que al término de nuestro contrato se realizaron los formatos y se entregaron a su Dependencia para que a la conclusión de la obra se pudiera tramitar. La empresa que represento está en la mejor disponibilidad de ejecutar este punto cuando su Dependencia nos indique que existen las condiciones para realizar la entrega-recepción y así nos lo solicite. (Anexo formato impreso y en archivo de Word A60-A61).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en el punto 4.4, correspondiente a los trabajos posteriores a la conclusión de las obras, que la supervisión realizará los tramites administrativos, verificación de la terminación de las obras y la integración de los documentos de cierre de contratos.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho

convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 4.5.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula séptima, inciso “d” del contrato de obra pública 47102001-002-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luís Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 4.5.- La fianza de vicios ocultos solicito no sea adjudicable a la empresa de supervisión externa debido que al término de nuestro contrato los trabajos del contrato 47102001-002-05 no estaban en condiciones para tramitar dicha fianza amparándonos con la fianza de cumplimiento 512311 de fecha 11 de abril del 2005 emitida por Fianzas Monterrey.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en el punto 4.4, correspondiente a los trabajos posteriores a la conclusión de las obras, que la supervisión realizará los tramites administrativos, verificación de la terminación de las obras y la integración de los documentos de cierre de contratos.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 4.7.

Según consta en el acta circunstanciada JCG-4/CEAPAN/2006 del 6 y 7 de marzo de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo finiquito, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados, por un importe de \$30,812.19 (treinta mil ochocientos doce pesos 19/100 moneda nacional), IVA incluido, según desglose en la tabla III y IV, infringiendo el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla III
Tomas domiciliarias por localidad.

Concepto	Localidad	Volumen		Diferencia
		Estimado	Verificado	
Tomas domiciliarias	Sinaloa	25	25	0
	Cañada Grande	42	42	0
	Mayorquín	100	102	+2
	Labores de Godínez	123	124	+1
	Rancho Nuevo	218	171	-47
	La Higuera	194	220	+26
	Totales =	702	684	-18

Tabla IV
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Cantidad no ejecutada	Importe
Tomas domiciliarias 169. Trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico, incluye mano de obra y materiales como: pintura, calhidra, estacas, hilo, etc.	M ²	5.70	43.20	246.24
170. Excavación a máquina para zanjas en material	M ³	22.30	23.76	529.85

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	U. M.	P. U.	Cantidad no ejecutada	Importe
"común" zona "B" de 0.00 a 2.00 metros de profundidad en seco, con afloje y extracción del material, amacice, limpieza de plantilla y talud, remoción, carga a un lado de la zanja incluye: acarreo a 10 metros. del eje de la misma, conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.				
171. Plantilla apisonada al 85% Proctor con materiales "A" y/o "B" en zanjas incluyendo selección del material producto de la excavación, colocación de la plantilla y construcción del apoyo semicircular para permitir el apoyo completo de la tubería.	M ³	71.67	2.16	154.81
172. Relleno en zanjas con material producto de la excavación "A" y/o "B" apisonado y compactado al 90% Proctor con equipo mecánico y agua en capas de 20 centímetros., de espesor Incluyendo selección, volteo del material y prueba.	M ³	67.87	23.76	1,612.59
173. Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 milímetros (½") a base de manguera kiteck y fierro galvanizado con abrazadera de 3"x½". Incluye abrazadera de PVC, adaptador macho y hembra kiteck, manguera kiteck, cuadro de fierro galvanizado a base de niples 0.80 y 0.15 metros. de ½", codos y tee, llave de paso, llave nariz de bronce y tapón macho. (no incluye medidor).	Toma	592.26	18.00	10,660.68
175. Fabricación y colocación de concreto simple F'c=150 Kg/Cm ² tamaño máximo del agregado ¾" vibrado y curado con membrana incluye obtención de arenas, gravas, cribado, acarreo al sitio de la obra, descarga, almacenamiento del cemento, fabricación del concreto, acarreo y colocación, mano de obra y equipo.	M ³	3,271.53	0.16	523.45
Subtotal=				13,727.62
Rancho Nuevo Tomas domiciliarias				
173. Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 milímetros (½") a base de manguera kiteck y fierro galvanizado con abrazadera de 3"x½". Incluye abrazadera de PVC, adaptador macho y hembra kiteck, manguera kiteck, cuadro de fierro galvanizado a base de niples 0.80 y 0.15 metros de ½", codos y tee, llave de paso, llave nariz de bronce y tapón macho. (no incluye medidor).	Toma	592.26	21.00	1,437.46
175. Fabricación y colocación de concreto simple F'c=150 Kg/Cm ² tamaño máximo agregado ¾" vibrado y curado con membrana incluye obtención de arenas, gravas, cribado, acarreo al sitio de la obra, descarga, almacenamiento del cemento, fabricación del concreto, acarreo y colocación, mano de obra y equipo.	M ³	3,271.53	0.19	621.59
Subtotal				13,059.05
Suma				26,786.67
15% IVA.				4,018.00
Total				\$30,804.67

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado,

se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$30,812.19 (treinta mil ochocientos doce pesos 19/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luís Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Del punto 4.7.- Las diferencias encontradas con respecto a los trabajos no ejecutados y pagados del contrato 47102001-002-05 solicito no sean adjudicados a la empresa de supervisión externa ya que el pago de dichos trabajos no estuvo en manos de esta empresa quedando esta actividad como responsabilidad de la CEAPAN y como obligación del contratista la realización de los trabajos pendientes.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en los puntos 3.3.7 y 3.3.8, correspondiente a los trabajos durante la construcción, que la supervisión conciliará con la empresa contratista los números generadores de la obra ejecutada, así mismo, verificará que las cantidades y montos contenidos en los números generadores ya conciliados sean los correctos.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

5. Observación número 05-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato 47102001-001-05 del 12 de abril de 2005 por un monto de \$3,018,218.20 (tres millones dieciocho mil doscientos dieciocho pesos 20/100 moneda nacional), antes del IVA para la “Construcción 1ª etapa del sistema de alcantarillado sanitario”, en la localidad de Sayulilla, municipio de Acaponeta, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa ingeniero Alfredo Ortiz Osuna, representada por el mismo, en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DI-1244/2006 del 01 de agosto del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 02 de agosto de 2006, se envía anexo con los términos de referencia y el contrato de consultoría CEA-U9-STE-020-05 para la supervisión técnica externa, como respuesta a la observación.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, según el contrato de consultoría presentado para la supervisión externa y el contrato respectivo para la ejecución de esta obra, la supervisión se contrató dos meses y medio después de la fecha indicada en éste para el inicio de la obra, lo que presupone que durante éste periodo no hubo supervisión de la obra; así mismo, tampoco se envía a éste Órgano de Fiscalización Superior la designación del representante de la compañía contratada para la revisión externa, de acuerdo con la cláusula octava del contrato respectivo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 5.2.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno, sin embargo, mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luís Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 5.2.- Para la licencia de construcción de la obra bajo contrato No. 47102001-001-05, solicito no sea adjudicable a esta empresa debido a que la licencia es un trámite que la CEAPAN realiza previo al inicio de los trabajos de la obra, cuando esta supervisión externa inició su contrato la obra se encontraba con dos meses de iniciada la obra dando continuación a los trabajos recibidos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en la propuesta acordada, que constituye el anexo del contrato de la obra, se especifica en el punto 3.2.1, correspondiente al alcance de los trabajos de la supervisión, que la supervisión revisará y estudiará el proyecto ejecutivo, así como los permisos y licencias necesarias, federales y locales.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 5.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido

de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-009-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“5.3: Oficio de Entrega de los trabajos por parte del Contratista a la Comisión, Folio 0176.”

De la misma manera mediante el oficio S/N del 4 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2006; dirigido al ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el arquitecto José Luís Arriaga Díaz, supervisor externo de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio OF-CEA-DI-1659/2006 de fecha 25 de septiembre del 2006 y recibido el día 26 de septiembre del mismo año, en referencia a las observaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit mediante el oficio No. OFS/AOP/1657/06 de fecha 20 de septiembre del 2006, me permito manifestar lo siguiente con el objeto de aportar hechos y datos que ayuden a su solventación y que permitan hacer omisas las responsabilidades adjudicadas a la empresa que represento y que llevó a cabo el contrato CEA-U9-STE-020-05 relativo a la “Supervisión Técnica Externa de las obras de las Haciendas y Sayulilla en los Municipios de Santiago Ixc. Y Acaponeta” del 01 de Julio al 19 de Diciembre del 2005:

Del punto 5.3.- El acta de entrega-recepción de la obra del contratista a la contratante del contrato 47102001-001-05 se realizó en tiempo y forma y se entregó a su Dependencia para el trámite de firmas pendientes. (Se anexa copia del acta que se entregó a la CEAPAN A69-A70).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la Comisión envía el documento mediante el cual la contratista avisa de la terminación de los trabajos, pero no se envía el acta correspondiente. Por otra parte el argumento presentado por la supervisión externa, no desvirtúa la observación, debido a que el finiquito de obra presentado carece de las firmas de los involucrados por parte de la Comisión.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

6. Observación número 06-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato CEA-SC-ELA-001-05 del 18 de mayo de 2005, por un monto de \$1'129,974.40 (un millón ciento veintinueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional) antes del IVA para el "Equipamiento de pozo profundo y línea de conducción de agua potable" en la localidad de La Manga, del municipio de La Yesca, adjudicada mediante licitación pública; a la empresa Consorcio Constructor Nayarita, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Darío Hurtado Serrano en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.2.

No se encontraron notas de bitácora de la obra, pruebas de laboratorio y reporte fotográfico infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DI-1244/2006 del 1° de agosto del 2006 recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 2 de agosto de 2006, presentan copias de notas de bitácora.

Posición del OFS:

La observación no se desvirtúa, ya que solo presentan parte de la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.5.

El acta de entrega-recepción de la obra no está firmada por las partes involucradas, infringiendo el contenido del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DI-1244/2006 del 1º de agosto del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 2 de agosto de 2006, presentan copia del acta de entrega-recepción firmada únicamente por el ingeniero Martín Heriberto H. Vázquez Izar.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, ya que el acta no esta firmada por parte del presidente municipal como responsable de la instancia operadora, presuntamente porque la obra no fue recibida de conformidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.6.

Derivado de la evaluación de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias, las cuales se indican a continuación:

En el precio unitario "26.45 - suministro e instalación de tubería pvc RD-26 con campana de 51 mm (2")", incluye: prueba, junteo, acarreo de sitio de colocación, descarga, distribución, equipo para prueba, fletes y maniobras locales", se consideró para el tubo de PVC de 2" de diámetro cedula RD-26 un costo de \$17.15 por metro lineal, el cual se considera alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de julio del 2005, el costo es de \$12.00 por metro lineal, y considerado un cargo por maniobras y fletes de \$3.00

por metro lineal, tenemos que el costo de dicho insumo puesto en el sitio de los trabajos es de \$15.00, por lo que, realizando el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de \$23.79 por metro lineal, sin IVA, lo que generó un sobrepago por todo el volumen estimado de \$3,205.30 (tres mil doscientos cinco pesos 30/100 moneda nacional) antes del IVA.

En el precio unitario "973.00- suministro e instalación de toma domiciliaria de 132 mm (1/2") de diámetro de plástico flexible Rd-9 (20.00 m) y fierro galvanizado, con abrazadera de 2x1/2" de diámetro, incluye sujetador p.t. de 1/2" de diámetro, codo roscado int. de 13 mm, tubo de fo. go. Ced-40 tipo "A" de 13 mm, llave de globo roscada de 13 mm, tee de fo. go. , llave nariz, tapón macho de 1/2", niple de fo. go. De 0.20x1/2" de diámetro, mano de obra, material y prueba (sin medidor)", se consideró para el tubo de plástico flexible de 1/2" Rd-9 un costo de \$12.45 por metro lineal, el cual se considera alto ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por personal del Órgano de Fiscalización Superior en el mes de marzo de 2006, el costo es de \$10.00 por metro lineal, por lo que, realizando el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de \$912.25 por metro lineal, sin IVA, lo que generó un pago en exceso por todo el volumen estimado de \$3,888.00 (tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) antes del IVA, obteniendo un importe acumulado de \$8,157.29 (ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido, pagado en exceso según la relación de la tabla V que a continuación se incorpora; derivado de la inobservancia de lo que establece el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado.

Tabla V
Conceptos de obra pagados en exceso

Concepto	U. M.	Volumen	Precio unitario			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro e instalación de tubería pvc RD-26 con campana de 51 milímetros (2"), incluye: prueba, junteo, acarreo de sitio de colocación, descarga, distribución, equipo para prueba, fletes y maniobras locales	MI	1,205.00	26.45	23.79	2.66	3,205.30
Suministro e instalación de toma domiciliaria de 132 milímetros (1/2") de diámetro de plástico flexible Rd-9 (20.00 m) y fierro galvanizado, con abrazadera de 2x1/2" de diámetro, incluye sujetador p.t. de 1/2" de diámetro, codo roscado int. De 13 milímetros, tubo de fierro galvanizado Ced-40 tipo "A" de 13 milímetros, llave de globo roscada de 13 milímetros, tee de fierro galvanizado, llave nariz, tapón macho de 1/2", niple de fierro galvanizado De 0.20x1/2" de diámetro, mano de obra, material y prueba (sin	Lote	64.00	973.00	\$912.25	60.75	3,888.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

medidor)	Precio unitario					
					Subtotal	7,093.30
					15% IVA	1,063.99
					Total	\$8,157.29

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.7.

Según consta en el acta circunstanciada RHL1/CEAPAN/2006 del 9 de marzo de 2006, constituido en el lugar de la obra se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados, por un importe de \$8,590.90 (ocho mil quinientos noventa pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, según relación de la tabla VI, que a continuación se incorpora, infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tabla VI
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Red de distribución Trazo y nivelación en terreno sempi plano con equipo topográfico incluye: mano de obra y materiales como; pintura, cal estacas, hilo etc.	M ²	6.72	1719,80	1678.22	41.58	279.42

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
Excavación a mano en material común de 0.00 a 2.00 metros de profundidad en seco incluye afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	M ³	115.73	597,44	561.87	35.57	4,116.52
Suministro e instalación de tubería pvc hidráulico RD-32.5 de 50 milímetro (2") diámetro incluye: limpieza de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreo y maniobras locales.	MI	19.95	3860,90	3768.50	92.40	1,843.38
Relleno de zanjas con materiales "a" y/o "b" apisonado y compactado con agua en capas de 0.20 metros de espesor incluyendo selección y volteo del material.	M ³	37.52	594.50	561.69	32.81	1,231.03
					Subtotal	7,470.35
					15% IVA	1,120.55
					Total	\$8,590.90

Así mismo se detectaron conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas, ya que el relleno en algunos de los tramos, tanto en la línea de conducción como en la red de distribución no se realizó completo, de acuerdo con la relación siguiente:

En la línea de conducción del crucero 01 al 03, 130.00 metros lineales presentan la falta de relleno de la excavación en 15 centímetros por el ancho de la excavación 0.55 m, resultando un volumen de 10.70 m³.

En la red de distribución del crucero 10 al 13, 40.00 metros lineales presentan la falta de relleno de la excavación en 20 centímetros por el ancho de la excavación 0.55 m, resultando un volumen de 4.40 m³; del crucero 19 al 20, 108.00 metros lineales presentan la falta de relleno de la excavación en 20 centímetros, por el ancho de la excavación 0.55 m, resultando un volumen de 8.91 m³; del crucero 16 al 17, 90.00 metros lineales presentan la falta de relleno de la excavación en 20 centímetros, por el ancho de la excavación 0.55 m, resultando un volumen de 9.90 m³; del crucero 24 al 25, 90.00 metros lineales presentan la falta de relleno de la excavación en 20 centímetros por el ancho de la excavación 0.55 m, resultando un volumen de 9.90 m³.

Obteniendo un importe de \$1,891.61 (un mil ochocientos noventa y un pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, por conceptos de obra ejecutados de manera deficiente, según desglose de la tabla VII, que a continuación se incorpora:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla VII
Conceptos de obra ejecutados con deficiencias técnicas.

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen verificado O.F.S.	Importe
Línea de conducción: Relleno de zanjas con materiales "a" y/o "b" apisonado y compactado con agua en capas de 0.20 metros de espesor incluyendo selección y volteo del material.	M³	37.52	10.73	402.59
Red de distribución: Relleno de zanjas con materiales "a" y/o "b" apisonado y compactado con agua en capas de 0.20 metros de espesor incluyendo selección y volteo del material.	M³	37.52	33.11	1,242.29
Subtotal				1,644.88
15% IVA				246.73
Total				1,891.61

De la misma forma se detectó que la longitud promedio de las tomas domiciliarias es de 9.00 metros, toda vez que las 47 tomas domiciliarias revisadas se ejecutaron con un promedio que va de 7.80 metros a 8.90 metros, y de acuerdo con el cuadro analítico comparativo de volúmenes programados y por ejecutar, las 64 tomas domiciliarias estimadas, se pagaron considerando una longitud de 20.00 metros lineales por toma, por lo que considerando una longitud promedio de 9.00 metros y realizado el ajuste a la tarjeta del análisis del concepto correspondiente, se tiene un precio unitario de \$803.23 por toma domiciliaria, resultando un importe observado de \$12,495.07 (doce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, pagado en exceso acuerdo con la tabla VIII que a continuación se incorpora, derivado la ejecución de dicho concepto en condiciones distintas a las contratadas.

Tabla VIII

Concepto	U. M.	Volumen	Precio unitario			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro e instalación de toma domiciliaria de 132 milímetros (1/2") de diámetro de plástico flexible Rd-9 (20.00 m) y fierro galvanizado, con abrazadera de 2x1/2" de diámetro, incluye sujetador p.t. de 1/2" de diámetro, codo roscado interior de 13 milímetros, tubo de fierro galvanizado Ced-40 tipo "A" de 13 milímetros, llave de globo roscada de 13 milímetros, tee de fierro galvanizado, llave nariz, tapón macho de 1/2", niple de fierro galvanizado de 0.20x1/2 de diámetro, mano de obra, material y prueba (sin medidor).	Lote	64.00	973.00	\$803.23	\$169.77	10,865.28
Subtotal						10,865.28
15% IVA						1,629.79
Total						\$12,495.07

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DI-1244/2006 del 01 de agosto del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 2 de agosto de 2006, envían comentario al respecto el cual textualmente menciona que “Se anexa copia del oficio enviado al contratista para la solventación de las deficiencias técnicas, en donde firma el encargado del Organismo Operador el C. Rodolfo Jiménez.”, además envían copia del oficio CEA-1305/05 del 3 de octubre de 2005, mediante el cual le ordenan al contratista la reparación de las observaciones.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, ya que no se envía constancia de la rectificación de las deficiencias, así como del reintegro de los importes observados; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$10,482.51 (diez mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 51/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

7. Observación número 08-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública con número de contrato CEA-SC-AAP-006-05 del 16 de mayo de 2005 por un monto de \$230,423.14 (doscientos treinta mil cuatrocientos veintitrés pesos 14/100 moneda nacional) incluyendo el IVA y un convenio adicional al contrato referido, del 13 de septiembre de 2005 por un monto de \$92,412.00 (noventa y dos mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el IVA; acumulando un importe total contratado de \$322,835.14 (trescientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 14/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, para la “Ampliación del sistema de agua potable”, en la localidad de Hacienda Vieja, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres personas a la empresa ingeniero Jorge

Humberto Ramírez Ortega, representada por el mismo, en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública CEA-SC-AAP-006-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, de la comisión y la unidad encargada de su operación, infringiendo el contenido del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.4.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula séptima, inciso "d" del contrato de obra pública CEA-SC-AAP-006-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.5.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho

convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

8. Observación número 09-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública con número de contrato 47102001-010-05 del 17 de mayo de 2005 por un monto de \$631,840.19 (seiscientos treinta y un mil ochocientos cuarenta pesos 25/100, moneda nacional.) incluyendo el IVA, para la "Rehabilitación de pozo profundo (equipamiento mecánico) galería filtrante y obras de protección", en la localidad de Acaponeta, Municipio del mismo nombre, en el estado de Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa denominada De León Grupo Constructor, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Ernesto de León Martínez en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.2.

Se detectó una deficiente planeación en la programación de la ejecución de los trabajos de dicha obra; ya que está se encuentra sobre el cauce del río Acaponeta y se programó para ejecutarse según la cláusula tercera del contrato en mención del 23 de mayo de 2005 al 20 de agosto de 2005; y precisamente en estas fechas se presentan aumentos en el caudal del río en mención por ser la temporada de lluvias, infringiendo el contenido del artículo 21 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DP-DP-105-1229/2006 del 31 de julio del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 31 de julio de 2006, presentan argumentos con respecto a esta observación, los cuales mencionan que:

“se señala que de acuerdo a la investigación realizada por la CEA de acuerdo a la secuencia de ejecución de la obra, se observo que la temporada de lluvia se presento hasta el día 20 de julio del mismo año, considerando tiempo suficiente que se realizaran la ejecución de los trabajos sobre el cauce del río siendo estos 59 días calendario; por lo que cualquier inconformidad por parte del organismo operador en los resultados finales de los trabajos no intervienen con la programación de contrato que la CEA manifestó en el contrato de obra respectivo”.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, ya que, de acuerdo con lo manifestado en su respuesta, no es sino hasta que la obra estaba en ejecución cuando se observó el inicio de la temporada de lluvias, es decir, no se determinó ésta con anticipación para la programación del periodo de ejecución de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.3.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante; y Aunado a lo anterior, el Director General del OROAPA de Acaponeta firmó la existente condicionadamente y con la inconformidad de que no se cumplieron las expectativas esperadas, señalando que existieron muchas fallas en los trabajos realizados, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-010-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.4.

No se encontró firmada el acta de entrega-recepción de la obra, por parte de la contratante a la unidad encargada de su operación, infringiendo el contenido del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.6.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

9. Observación número 10-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato 47102001-011-05 del 17 de mayo de 2005 por un monto de \$229,946.13 (doscientos veintinueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 13/100 moneda nacional.) IVA incluido, para la “Rehabilitación del sistema de agua potable”, en la localidad de El Motaje, municipio de Acaponeta, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa denominada Constructora Ixcuintla, S.A. de C.V., representada por el ingeniero Salvador Arturo Gutiérrez Astorga en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 10.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-011-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 10.3.

No se encontró firmada el acta de entrega-recepción de la obra por parte de la contratante a la unidad encargada de su operación, infringiendo el contenido del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 10.4.

La bitácora de la obra no indica la fecha en que se terminaron los trabajos, infringiendo el contenido del artículo 95, fracción XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 10.5.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula séptima, inciso "d" del contrato de obra pública 47102001-011-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 10.6.

No se integró al expediente unitario la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada, infringiendo el contenido del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 10.7.

No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

10. Observación número 11-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra pública con número de contrato 47102001-015-05 del 29 de octubre de 2005 por un monto de \$754,951.71 (setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 71/100 moneda nacional), IVA incluido, para la "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Las Cuevas, municipio del Nayar, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa denominada ingeniero Francisco Arnulfo Lizárraga Montero, representada por él mismo en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-015-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“11.2: Oficio por parte del Contratista a la contratante, donde hace referencia a la terminación de los trabajos, Folio 0189.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la Comisión envía el documento mediante el cual la contratista avisa de la terminación de los trabajos, pero no se envía el acta correspondiente.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 11.3.

No se encontró firmada el acta de entrega-recepción de la obra, entre la comisión y la unidad encargada de su operación, infringiendo el contenido del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 11.6.

Se establece la presunción de que la obra fue preestimada, toda vez que al 31 de diciembre de 2005, se estimó y cobró un importe de \$754,955.69 (setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 69/100 moneda nacional) que corresponde al 100% de los trabajos contratados y de acuerdo con el informe de supervisión del 22 de diciembre de 2005 y nota de bitácora número 13 del 22 de diciembre de 2005, se reporta con un avance físico del 47% y en el informe de supervisión del 27 de enero al 4 de febrero de 2006 registraba un avance del 74%, infringiendo el contenido de los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 86 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así mismo, personal del OFS pudo corroborar que la obra no se encuentra terminada, quedando asentado en el acta circunstanciada de visita de obra LAAO/CEAPA/2005 del 14 de marzo de 2006; sin embargo la comisión no aplicó las penas convencionales señaladas en la cláusula décima séptima del contrato de obra pública 47102001-015-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían oficio CEA-DG-1727/2006, el cual textualmente menciona que:

“En relación a la observación 11-AOP/CEAPA/2005, en el punto 11,6, 27-AOP/CEAPA/2005, punto 27,8, 28-AOP/CEAPA/2005, punto 28,6, en las que establece la presunción de una preestimación de las obras respectivas en las Localidad de las Cuevas, Las Hormigas y Los Manguitos del Municipio del Nayar, Nayarit; me permito señalar que no existe tal supuesto en virtud de que las obras se encuentran terminadas al 100%, y actualmente se encuentran operando.

Sin mas por el momento y espera de con esto poder solventar dichas observaciones reciba un saludo de mi parte.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa el sentido de la observación, debido a que el 14 de marzo de 2006, fecha en la que se visitó la obra, esta no se encontraba terminada físicamente, sin embargo, financieramente se encontraba en un 100%; el argumento de la Comisión únicamente se refiere a que las obras ya se encuentran terminadas y en operación, y no establece el motivo por el cual se le pagaron a la empresa contratista la

totalidad de los trabajos sin estar estos aún ejecutados o si se aplicaron las sanciones correspondientes por el atraso en la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 11.7.

Según consta en el acta circunstanciada LAAO/CEAPA/2005 del 4 de marzo de 2006, constituidos en el lugar de la obra se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el acumulado de la estimación de obra número tres, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados, por un importe de \$225,098.13 (doscientos veinticinco mil noventa y ocho pesos 13/100 moneda nacional), incluyendo el IVA; como se describe en la tabla IX; infringiendo el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla IX
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Equipo dosificador. 41.- Suministro y colocación de válvula compuerta de bronce 1" roscada, incluye: acarreo al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	107.97	3.00	0.00	3.00	323.91
42.- Suministro y colocación de reducción bushing de 2" a. 1" o fierro galvanizado, incluye: acarreo al sitio de colocación, pruebas y mano de obra.	Pza	72.18	2.00	0.00	2.00	144.36
43.- Suministro y colocación de tuerca unión de 2" o fierro galvanizado, incluye: acarreo al sitio de colocación, pruebas y mano de obra.	Pza	132.79	1.00	0.00	1.00	132.79
44.- Suministro e instalación de tee de fierro galvanizado de 1" o, incluye: acarreo al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	59.97	2.00	0.00	2.00	119.94

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
45.- Suministro y colocación de codo fierro galvanizado 90" x 1" o, incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	57.16	3.00	0.00	3.00	171.48
46.- Suministro e instalación de niple de fierro galvanizado 1"x10 centímetros, incluye: acarreo al sitio de colocación prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	79.52	7.00	0.00	7.00	556.64
47.- Suministro y colocación de niple de fierro galvanizado 1"x60 centímetros, incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	97.81	2.00	0.00	2.00	195.62
48.- Suministro y colocación de niples fierro galvanizado 2"x10 centímetros, incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	85.17	4.00	0.00	4.00	340.68
49.- Suministro y colocación de niple fierro galvanizado 1"x30 centímetros, incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	60.00	1.00	0.00	1.00	60.00
50.- Suministro y colocación de niple fierro galvanizado 1"x30 centímetros, incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	142.65	1.00	0.00	1.00	142.65
51.- Suministro y colocación de equipo de cloración rustico tipo pastilla, incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación, herraje para instalación suministro de 50 kilogramos. de hipoclorito de sodio al 60% de concentración y mano de obra.	Pza	7,444.01	1.00	0.00	1.00	7,444.01
Tanque superficial de mampostería. 56.- Suministro y colocación de niple fierro galvanizado 2½"x2.00 metros (demásias), incluye: acarreo al sitio de colocación, y mano de obra.	Pza	556.33	1.00	0.00	1.00	556.33
57.- Suministro y colocación de niple fierro galvanizado 2½"x3.5 metros (demásias); incluye: acarreo al sitio de colocación, y mano de obra.	Pza	825.73	1.00	0.00	1.00	825.73
58.- Suministro y colocación de codo fierro galvanizado 90"x2½" (demásias), incluye:	Pza	112.16	1.00	0.00	1.00	112.16

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

				Volumen		
acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.						
59.- Suministro y colocación de tapa de registro metálico de 60x60 centímetros con lámina estructural incluye: marco y contramarco de ángulo de 1½"x1½", instalación, acarreo en remuda al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	739.85	1.00	0.00	1.00	739.85
60.- Muro de mampostería de piedra con parámetros rastreados y juntado con mortero cem-arena 1:3, incluye: suministro y acarreos de materiales al sitio de colocación y mano de obra.	M³	1,379.83	32.93	26.35	6.58	9,079.28
62.- Fabricación de concreto simple de f'c= 200 kg/cm2 para losa de piso, chaflán, dentellón y losa de cubierta, incluye: acarreo en remuda de materiales y puestos en el sitio de fabricación, mano de obra, vaciado, vibrado, curado y toma de cilindros para control de calidad.	M³	2,014.80	4.23	0.00	4.23	8,522.60
63.- Suministro y colocación de escalera marina, armada con solera de 2"x1/4" y escalones de varilla lisa de 3/4", incluye: pintura, de esmalte anticorrosivo, acarreo en remuda al sitio de colocación y mano de obra.	M	474.21	2.30	0.00	2.30	1,090.68
64.- Sumin. e instalación de ventilación con niples de fierro galvanizado, 2" o de 50 y 10 centímetros, 2 codos de fierro galvanizado de 90"x2" y 1 tee de fierro galvanizado de 2", incluye: acarreo al sitio de colocación y mano de obra.	Jgo	473.17	4.00	0.00	4.00	1,892.68
65.- Cimbra de madera acabado no aparente en cimentaciones, incluye: acarreo en remuda de los materiales hasta el sitio de colocación, herramienta, clavos, alambre, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución.	M²	102.51	6.48	0.00	6.48	664.26
66.- Cimbra de madera acabado no aparente en losa de cubierta con altura de obra falsa de 3.00 metros, incluye: acarreo en remuda de los materiales hasta el sitio de colocación, herramienta, clavos, alambre, mano de	M²	132.20	6.77	0.00	6.77	894.99

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

obra y todo lo necesario para su buena ejecución.			Volumen			
67.- Suministro y colocación de acero de refuerzo f _y = 4200 kg/cm ² incluye: cortes ganchos, traslapes, desperdicios, acarreo en remuda al sitio de colocación y mano de obra.	Kg	15.11	72.97	0.00	72.97	1,102.58
68.- Aplanados y emboquillados con todos los materiales y mano de obra aplanado con mortero cemento-arena 1:3 de 1.5 centímetros de espesor.	M ²	98.53	20.70	0.00	20.70	2,039.57
69.- Aplanados en muro de mampostería con mortero cemento-arena 1.5 de hasta 2.5 centímetros de espesor, incluye: suministro y acarreo de todo los materiales al sitio de colocación, impermeabilizante integral, (festegral) a razón de 2.5 kilogramos por saco de cemento, plomeado acabado pulido y mano de obra.	M ²	129.79	20.79	0.00	20.79	2,684.79
70.- Acabado en losa de cubierta con loseta de barro de 20x20 centímetros juntado con mortero cemento-arena 1:3, incluye: suministro y acarreo de materiales al sitio de colocación, lechada y mano de obra.	M ²	146.07	8.12	0.00	8.12	1,186.09
71.- Suministro y colocación de banda de pvc con ojillos de 15 centímetros. (6") de ancho y 5 milímetros de espesor, incluye: acarreo al sitio de colocación y mano de obra.	MI	163.91	9.00	0.00	9.00	1,475.19
72.- Calavereado exterior de muros de mampostería de piedra con mortero cemento-arena 1:5, incluye: acarreo en remuda de materiales al sitio de colocación y mano de obra.	M ²	86.17	31.56	0.00	31.56	2,719.53
73.- Sumin. y colocación de fieltro de asfalto (cartón y asfalto) para junta fría de muro losa en tanque, incluye: acarreo al sitio de colocación y mano de obra.	M ²	61.31	3.06	0.00	3.06	187.61
74.- Suministro y colocación de relleno asfáltico en junta de construcción con plástico-cemento similar de 7.5 centímetros de alto y 2.54 de	M	2.93	9.00	0.00	9.00	26.37

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ancho, inc: acarreo al sitio de colocación y mano de obra.			Volumen			
Caseta de cloración. 75.- Muro de tabique rojo recocido de 14 centímetros de espesor, juntado con mortero cemento-arena 1:3, incluye: acarreo en remuda de materiales hasta el sitio de colocación, maniobras locales, fletes, plomeados, herramienta y mano de obra.	M ²	339.68	8.66	0.00	8.66	2,941.63
76.- Muro de celosía de block de cemento de 14 centímetros de espesor juntado con mortero cemento-arena 1:3, incluye: acarreo en remuda de materiales hasta el sitio de colocación, maniobras locales, fletes, plomeado y herramientas y mano de obra.	M ²	180.51	1.37	0.00	1.37	247.30
77.- Fabricación de concreto simple de f'c= 150 kg/cm2 para losa de piso, chaflán, dentellón y losa de cubierta, incluye: acarreo en remuda de materiales y puestos en el sitio de fabricación, mano de obra, vaciado, vibrado y curado.	M ³	1,896.91	0.18	0.00	0.18	341.44
78.- Fabricación de concreto simple de f'c= 200 kg/cm2 para losa de piso, chaflán, dentellón y losa de cubierta, incluye: acarreo en remuda de materiales y puestos en el sitio de fabricación, mano de obra, vaciado, vibrado y curado.	M ³	2,014.80	0.97	0.00	0.97	1,954.36
79.- Cimbra de madera acabado común en dadas, castillos y cerramientos, incluye: acarreo en remudas de los materiales hasta el sitio de colocación, herramienta, clavos, alambre, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución.	M ²	126.74	6.70	0.00	6.70	849.16
80.- Cimbra de madera acabado común en losa de cubierta, incluye: obra falsa hasta 3.00 metros de altura, acarreo en remuda de los materiales hasta el sitio de colocación, herramienta, clavos, alambre, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución.	M ²	132.20	5.95	0.00	5.95	786.59
81.- Acero de refuerzo f'y= 5000 kg/cm2 tipo armex de 11x16 centímetros incluye:	Kg	95.54	10.50	0.00	10.50	1,003.17

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
traslapes, desperdicios, dobleses, acarreo en remuda al sitio de la colocación y mano de obra.						
82.- Acero de refuerzo fy= 5000 kg/cm2 tipo armex de 11x11 centímetros incluye: traslapes, desperdicios, dobleses, acarreo en remuda al sitio de la colocación y mano de obra.	Kg	94.89	7.10	0.00	7.10	673.72
83.- Suministro y colocación de acero de refuerzo fy= 4200 kg/cm2. incluye: cortes, ganchos, traslapes, desperdicios, acarreo en remuda al sitio de colocación y mano de obra.	Kg	15.11	29.80	0.00	29.80	450.28
84.- Aplanado en muros de tabique con mortero cemento-arena 1.5 de hasta 2.5 centímetros de espesor, incluye: suministro y acarreo de todo los materiales al sitio de colocación, plomeado, acabado pulido y mano de obra.	M ²	98.53	18.38	0.00	18.38	1,810.98
85.- Emboquillados con mortero cemento-arena 1:5 de hasta 2.5 centímetros de espesor, incluye: suministro y acarreo de todo los materiales al sitio de colocación, plomeado, acabado pulido y mano de obra.	M	44.62	11.50	0.00	11.50	513.13
86.- Acabado en losa de cubierta con loseta de barro de 20x20 centímetros, juntado con mortero cemento-arena 1:3, incluye: suministro y acarreo de materiales al sitio colocación, lechada y mano de obra.	M ²	146.07	5.04	0.00	5.04	736.19
87.- Suministro e instalación de puerta de herrería estructural con perfiles Z, T y L tambor doble lámina número 18, incluye: chapa, pintura de esmalte a dos manos, fijación, resanes, acarreo en remuda hasta el sitio de la colocación y mano de obra.	M ²	894.07	1.89	0.00	1.89	1,689.79
88.- Suministro y aplicación de pintura vinílica lavable en interiores y exteriores a dos manos, incluye: preparación de la superficie, sellador, resanes, herramienta y mano de obra.	M ²	35.94	24.88	0.00	24.88	894.55
Red de distribución. 89.- Limpieza, trazo y	M ²	6.70	598.40	0.00	598.40	4,009.28

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

				Volumen		
nivelación con equipo topográfico en el área de trabajo, incluye: deshierbe, mano de obra y materiales.						
90.- Suministro e instalación de tubería de fierro galvanizado 38 milímetros (1 1/2" o) ced-40, inc: acarreo en remudas al sitio de colocación, cortes, maniobras locales, fletes, prueba hidrostática y mano de obra.	M	89.59	1,088.0	230.40	857.60	76,832.38
91.- Caja para operación de válvulas de seccionamiento tipo 1 de 0.70x0.70 metros con losa de concreto f'c= 150 kg/cm2 de 10 centímetros de espesor, muros de tabique de 14 centímetros de espesor juntado con mortero cemento-arena 1:3, aplanado pulido con mortero cemento-arena 1:5, losa de cubierta armada con varilla de 3/8" y concreto de f'c= 150kg/cm2, incluye: acarreo en remuda de materiales hasta el sitio de colocación, herramienta y mano de obra.	Caja	2,670.37	2.00	0.00	2.00	5,340.74
92.- Suministro e instalación de contramarcos sencillo de 0.90 metros con canal de 4"(100 milímetros), incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	885.92	2.00	0.00	2.00	1,771.84
93.- Suministro e instalación de marco y tapa de fierro fundido de 50x50 centímetros, liviana, incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	1,253.91	2.00	0.00	2.00	2,507.82
94.- Suministro y colocación de válvula compuerta de bronce de 1 1/2" roscada, incluye: acarreo al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	157.39	2.00	0.00	2.00	314.78
95.- Suministro e instalación de tuerca unión de 1 1/2" fierro galvanizado incluye: acarreo al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	121.19	4.00	0.00	4.00	484.76
96.- Suministro, instalación y prueba de niple fierro galvanizado de 1 1/2" x0.10 metro incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación, herramienta y mano de obra.	Pza	47.27	6.00	0.00	6.00	283.62
97.- Suministro y colocación de codo fierro galvanizado 45°x1 1/2" incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba	Pza	61.23	3.00	0.00	3.00	183.69

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
hidrostática junto con la tubería y mano de obra.						
98.- Suministro instalación y prueba de niple de fierro galvanizado de 1 1/2" o x0.45 metro, incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación, herramienta y mano de obra.	Pza	58.59	1.00	0.00	1.00	58.59
99.- Suministro y colocación de codo fierro galvanizado 90°x1 1/2" incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	60.00	2.00	0.00	2.00	120.00
100.- Suministro y colocación de tapón hembra fierro galvanizado 1 1/2" incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	50.24	2.00	0.00	2.00	100.48
101.- Suministro y colocación de tee fierro galvanizado 1 1/2" incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	96.04	1.00	0.00	1.00	96.04
102.- Construcción de atraques de mampostería de piedra de pepena, juntado con mortero cemento-arena 1:3 incluye: acarreo en remuda de los materiales hasta el sitio de colocación, pepena de piedra y mano de obra.	M ³	1,768.42	0.80	0.00	0.80	1,414.74
Construcción de letrina ecológica de dos cámaras.						
103.- Limpieza, trazo y nivelación en el área de trabajo, estableciendo ejes y referencias, incluye deshierbe, quema de vegetación, mano de obra y materiales.	M ²	6.36	9.00	0.00	9.00	57.24
104.- Despalme de terreno incluye: desenraíce y limpieza del área de trabajo, herramienta y mano de obra.	M ²	5.70	5.15	0.00	5.15	29.36
105.- Fabricación de concreto simple de f'c= 150kg/cm2 para losa de piso, chaflán, dentellón y losa de cubierta, incluye: acarreo en remuda de materiales puestos en el sitio de fabricación, mano de obra, vaciado, vibrado y curado.	M ³	1,896.91	0.20	0.00	0.20	379.38
106.- Fabricación de concreto simple de f'c= 150kg/cm2 para losa de piso, chaflán, dentellón y losa de cubierta, incluye: acarreo en remuda de materiales puestos en el sitio	M ³	1,896.91	0.20	0.00	0.20	379.38

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de fabricación, mano de obra, vaciado, vibrado y curado.				Volumen		
107.- Suministro y colocación de malla electrosoldada 6x6 10/10, incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación, habilitado, traslapes, ganchos, desperdicios y mano de obra.	M ²	32.47	4.56	0.00	4.57	148.06
108.- Cimbra de madera acabado común en losa de entepiso, incluye obra falsa hasta 3:00 metros de altura, acarreo en remuda de los materiales hasta el sitio de colocación, herramienta, clavos, alambre, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución.	M ²	132.20	2.75	0.00	2.75	363.55
109.- Muros de block de jal capuchino, junteado con mortero cemento-arena 1:3, incluye: acarreo en remuda de materiales hasta el sitio de colocación, maniobras locales, fletes, plomeado, herramienta y mano de obra.	M ²	101.23	16.13	0.00	16.13	1,632.84
110.- Aplanados en muros de tabique con mortero cemento-arena 1.5 de hasta 2.5 centímetros de espesor, incluye: suministro y acarreo de todos los materiales al sitio de colocación, plomeado, acabado pulido y mano de obra.	M ²	98.53	5.76	0.00	5.76	567.53
111.- Emboquillados con mortero cemento-arena 1:5 de hasta 2.5 centímetros de espesor, incluye: suministro y acarreo de todos los materiales al sitio de colocación, plomeado, acabado pulido y mano de obra.	M	44.62	19.60	0.00	19.60	874.55
112.- Tapa de concreto f'c= 200kg/cm2 armado con malla de 6-6/6 de 40x90x5 centímetros con orificios, incluye: colocación, junteado y acarreo en remuda de los materiales al sitio de obra y mano de obra.	Pza	187.03	2.00	0.00	2.00	374.06
113.- Construcción de escalera de 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de largo conforme al proyecto a base de tabique junteado con mortero cemento-arena proporción 1:5, aplanado floteado y piso de concreto	Pza	660.36	1.00	0.00	1.00	660.36

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Descripción	Unidad	Cantidad	Volumen			Total
acabado escobillado incluyendo materiales, mano de obra y acarreo en remuda al sitio y colocación.						
114.- Suministro e instalación de lámina de asbesto cemento de 3.05x0.90 metros incluye: soportes, herrajes, acarreo en remuda del material hasta el sitio de la obra y mano de obra.	Pza	310.19	3.00	0.00	3.00	930.57
115.- Suministro y colocación de tubería para ventilación de pvc sanitario pared gruesa de 4" de diámetro, pintado en negro anticorrosivo, incluye: acarreo en remuda de material al sitio de la obra y mano de obra.	M	103.60	4.50	0.00	4.50	466.20
116.- Suministro y colocación de codo de pvc sanitario 90°x4" incluye pegamento y en su extremo libre cubierta de tela mosquitero, fletes al sitio de la obra.	Pza	34.31	2.00	0.00	2.00	68.62
117.- Construcción de fosa receptora de líquidos de 50x50 centímetros con material filtrante conforme al proyecto, incluye: suministro y acarreo en remuda de materiales al sitio de la obra, herramienta y mano de obra.	Pza	1,331.19	1.00	0.00	1.00	1,331.19
118.- Suministro e instalación de taza para letrina ecológica con separador de orina, incluye: instalación sanitaria de 1" (manguera) hasta la fosa de líquidos, acarreo en remuda al sitio de la obra y mano de obra.	Pza	852.72	1.00	0.00	1.00	852.72
119.- Suministro e instalación de mingitorio ánfora de cerámica incluye: instalación sanitaria de 1" (manguera) hasta la fosa de líquidos, acarreo en remudas al sitio de la obra y mano de obra.	Pza	791.70	1.00	0.00	1.00	791.70
120.- Suministro y colocación de marco y puerta de madera conforme al plano incluye: bisagras y aldabas acarreo del material al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	1,842.55	1.00	0.00	1.00	1,842.55
121.- Suministro y colocación de tela de mosquitero en orificios de tapa de concreto, incluye: materiales y mano de obra.	Lote	496.02	1.00	0.00	1.00	496.02
Tomas domiciliarias. 122.- Limpieza, trazo en el	M ²	6.70	247.44	0.00	247.44	1,657.85

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

área de trabajo.				Volumen		
123.- Suministro e instalación de toma domiciliaria con ramal y cuadro de 1/2" o de fierro galvanizado, incluye: tee de 2x2" reducción bushing de fierro galvanizado de 2"x1/2", 20.62 metro de tubo de fierro galvanizado de 1/2", 2 codos de fierro galvanizado de 90°x1/2" niple de 1/2"x0.80 y 1/2"x0.10 metros, cople de fierro galvanizado 1/2" llave de nariz de 1/2" o, tee fierro galvanizado tapón macho de 1/2", muerto de concreto de 0.20x0.20x0.10 metros., mano de obra y materiales (sin medidor).	Toma	1,048.35	24.00	0.00	24.00	25,160.40
Subtotal						192,907.55
15% IVA						28,936.13
Total						\$221,843.68

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DI-1244/2006 del 1 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 2 de agosto de 2006, presentan minuta de trabajo, mediante la cual relacionan los números de los conceptos solventados por partidas de trabajo, según relación siguiente:

Tanque superficial de mampostería:

No. de concepto: 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74.

Caseta de cloración:

No. de concepto: 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86.

Red de distribución:

No. de concepto: 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102.

Tomas domiciliarias:

Del concepto 122 están realizados 216.84 m2.

Del concepto 123 se encuentran instaladas 21 tomas.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, solo solventan \$189,859.46 del importe observado, quedando todavía por solventar \$31,984.22 (treinta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional) IVA incluido; por conceptos pagados y no ejecutados de acuerdo con la relación de la tabla X que a continuación se incorpora. De lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$31,984.22 (treinta y un mil novecientos ochenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), IVA incluido.

Tabla X
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	verificado	Diferencia	
Equipo dosificador.						
41.- Suministro y colocación de válvula compuerta de bronce 1" roscada, incluye: acarreo al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	107.97	3.00	0.00	3.00	323.91
42.- Suministro y colocación de reducción bushing de 2" a. 1" fierro galvanizado, incluye: acarreo al sitio de colocación, pruebas y mano de obra.	Pza	72.18	2.00	0.00	2.00	144.36
43.- Suministro y colocación de tuerca unión de 2" fierro galvanizado, incluye: acarreo al sitio de colocación, pruebas y mano de obra.	Pza	132.79	1.00	0.00	1.00	132.79
44.- Suministro e instalación de tee de fierro galvanizado de 1", incluye: acarreo al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	59.97	2.00	0.00	2.00	119.94
45.- Suministro y colocación de codo fierro galvanizado 90" x 1", incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	57.16	3.00	0.00	3.00	171.48
46.- Suministro e instalación de niple de fierro galvanizado 1"x10 centímetros, incluye: acarreo al sitio de colocación prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	79.52	7.00	0.00	7.00	556.64
47.- Suministro y colocación de niple de fierro galvanizado 1"x60 centímetros, incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	97.81	2.00	0.00	2.00	195.62
48.- Suministro y colocación de niples fierro galvanizado 2"x10 centímetros, incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	85.17	4.00	0.00	4.00	340.68
49.- Suministro y colocación de niple fierro galvanizado 1"x30 centímetros, incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con la tubería y mano de obra.	Pza	60.00	1.00	0.00	1.00	60.00
50.- Suministro y colocación de niple fierro galvanizado 1"x30 centímetros, incluye: acarreo al sitio de colocación, prueba hidrostática junto con	Pza	142.65	1.00	0.00	1.00	142.65

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la tubería y mano de obra.				Volumen		
51.- Suministro y colocación de equipo de cloración rustico tipo pastilla, incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación, herraje para instalación suministro de 50 kilogramos de hipoclorito de sodio al 60% de concentración y mano de obra.	Pza	7,444.01	1.00	0.00	1.00	7,444.01
87.- Suministro e instalación de puerta de herrería estructural con perfiles Z, T y L tambor doble lámina número 18, incluye: chapa, pintura de esmalte a dos manos, fijación, resanes, acarreo en remuda hasta el sitio de la colocación y mano de obra.	M ²	894.07	1.89	0.00	1.89	1,689.79
88.- Suministro y aplicación de pintura vinílica lavable en interiores y exteriores a dos manos, incluye: preparación de la superficie, sellador, resanes, herramienta y mano de obra.	M ²	35.94	24.88	0.00	24.88	\$894.55
Construcción de letrina ecológica de dos cámaras. 103.- Limpieza, trazo y nivelación en el área de trabajo, estableciendo ejes y referencias, incluye deshierbe, quema de vegetación, mano de obra y materiales.	M ²	6.36	9.00	0.00	9.00	57.24
104.- Despalme de terreno incluye: desenraíce y limpieza del área de trabajo, herramienta y mano de obra.	M ²	5.70	5.15	0.00	5.15	29.36
105.- Fabricación de concreto simple de f'c= 150kg/cm2 para losa de piso, chaflán, dentellón y losa de cubierta, incluye: acarreo en remuda de materiales puestos en el sitio de fabricación, mano de obra, vaciado, vibrado y curado.	M ³	1,896.91	0.20	0.00	0.20	379.38
106.- Fabricación de concreto simple de f'c= 150kg/cm2 para losa de piso, chaflán, dentellón y losa de cubierta, incluye: acarreo en remuda de materiales puestos en el sitio de fabricación, mano de obra, vaciado, vibrado y curado.	M ³	1,896.91	0.20	0.00	0.20	379.38
107.- Suministro y colocación de malla electrosoldada 6x6 10/10, incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación, habilitado, traslapes, ganchos, desperdicios y mano de obra.	M ²	32.47	4.56	0.00	4.57	148.06

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
108.- Cimbra de madera acabado común en losa de entrepiso, incluye obra falsa hasta 3:00 metros de altura, acarreo en remuda de los materiales hasta el sitio de colocación, herramienta, clavos, alambre, mano de obra y todo lo necesario para su buena ejecución.	M ²	132.20	2.75	0.00	2.75	363.55
109.- Muros de block de jal capuchino, juntado con mortero cemento-arena 1:3, incluye: acarreo en remuda de materiales hasta el sitio de colocación, maniobras locales, fletes, plomeado, herramienta y mano de obra.	M ²	101.23	16.13	0.00	16.13	1,632.84
110.- Aplanados en muros de tabique con mortero cemento-arena 1.5 de hasta 2.5 centímetros de espesor, incluye: suministro y acarreo de todos los materiales al sitio de colocación, plomeado, acabado pulido y mano de obra.	M ²	98.53	5.76	0.00	5.76	567.53
111.- Emboquillados con mortero cemento-arena 1:5 de hasta 2.5 centímetros de espesor, incluye: suministro y acarreo de todos los materiales al sitio de colocación, plomeado, acabado pulido y mano de obra.	M	44.62	19.60	0.00	19.60	874.55
112.- Tapa de concreto f'c= 200kg/cm ² armado con malla de 6-6/6 de 40x90x5 centímetros con orificios, incluye: colocación, juntado y acarreo en remuda de los materiales al sitio de obra y mano de obra.	Pza	187.03	2.00	0.00	2.00	374.06
113.- Construcción de escalera de 0.70 metros de ancho por 1.30 metros de largo conforme al proyecto a base de tabique juntado con mortero cemento-arena proporción 1:5, aplanado floteado y piso de concreto acabado escobillado incluyendo materiales, mano de obra y acarreo en remuda al sitio y colocación.	Pza	660.36	1.00	0.00	1.00	660.36
114.- Suministro e instalación de lámina de asbesto cemento de 3.05x0.90 metros incluye: soportes, herrajes, acarreo en remuda del material hasta el sitio de la	Pza	310.19	3.00	0.00	3.00	930.57

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

obra y mano de obra.				Volumen		
115.- Suministro y colocación de tubería para ventilación de pvc sanitario pared gruesa de 4" de diámetro, pintado en negro anticorrosivo, incluye: acarreo en remuda de material al sitio de la obra y mano de obra.	M	103.60	4.50	0.00	4.50	466.20
116.- Suministro y colocación de codo de pvc sanitario 90°x4" incluye pegamento y en su extremo libre cubierta de tela mosquitero, fletes al sitio de la obra.	Pza	34.31	2.00	0.00	2.00	68.62
117.- Construcción de fosa receptora de líquidos de 50x50 centímetros con material filtrante conforme al proyecto, incluye: suministro. y acarreo en remuda de materiales al sitio de la obra, herramienta y mano de obra.	Pza	1,331.19	1.00	0.00	1.00	1,331.19
118.- Suministro e instalación de taza para letrina ecológica con separador de orina, incluye: instalación sanitaria de 1" (manguera) hasta la fosa de líquidos, acarreo en remuda al sitio de la obra y mano de obra.	Pza	852.72	1.00	0.00	1.00	852.72
119.- Sum. e inst. de mingitorio ánfora de cerámica incluye: instalación sanitaria de 1" (manguera) hasta la fosa de líquidos, acarreo en remudas al sitio de la obra y m. o.	Pza	791.70	1.00	0.00	1.00	791.70
120.- Suministro y colocación de marco y puerta de madera conforme al plano incluye: bisagras y aldabas acarreo del material al sitio de colocación y mano de obra.	Pza	1,842.55	1.00	0.00	1.00	1,842.55
121.- Suministro y colocación de tela de mosquitero en orificios de tapa de concreto, inc: materiales y mano de obra.	Lote	496.02	1.00	0.00	1.00	496.02
Tomas domiciliarias. 122.- Limpieza, trazo en el área de trabajo.	M ²	6.70	247.44	216.84	30.60	205.02
123.- Suministro e instalación de toma domiciliaria con ramal y cuadro de 1/2" o de fierro galvanizado, incluye: tee de 2x2" reducción bushing de fierro galvanizado de 2"x1/2", 20.62 metros de tubo de fierro galvanizado de 1/2", 2 codos de fierro galvanizado de	Toma	1,048.35	24.00	21.00	3.00	3,145.05

			Volumen			
90"x1/2" niple de 1/2"x0.80 y 1/2"x0.10 metros, cople de fierro galvanizado 1/2" llave de nariz de 1/2", tee fierro galvanizado tapón macho de 1/2", muerto de concreto de 0.20x0.20x0.10 metros, mano de obra y materiales (sin medidor).						
Subtotal						27,812.37
15% IVA						4,171.85
Total						\$31,984.22

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"11.7: Minuta de trabajo, Folio 0194."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en el documento enviado por la Comisión no se anexan las fotografías de los trabajos realizados.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

11. Observación número 13-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra con número de contrato CEA-SC-CSA-005-05 del 16 de mayo de 2005 por un monto de \$1,594,529.04 (un millón quinientos noventa y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 99/100, moneda nacional.) incluyendo el IVA, para la "Construcción de tanque superficial del sistema de agua potable de mampostería de 10 m³", en la localidad de Ixtapa de la Concepción, municipio de Compostela, Nayarit; adjudicada mediante invitación restringida a la empresa Constructora Ixcuintla S.A. de C.V., representada por el ingeniero Salvador Arturo Gutiérrez Astorga en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.1.

No se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contenido de los artículos 14 fracción VII y 40 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.2.

No se encontró el acta entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello, el contenido del artículo 48 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.4.

No se encontró la bitácora de obra, infringiendo con ello, el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.5.

En el dictamen de fallo no se mencionan los criterios tomados en cuenta para realizar la contratación mediante el procedimiento por invitación restringida, infringiendo con ello el contenido de los artículos 23, 35 y 56 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.6.

Según consta en el acta de inspección física OFS/MATJ-001/2006 del 6 de marzo de 2006, constituidos en el lugar de la obra, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el las estimaciones de obra una y tres, detectando que el concepto de tomas domiciliarias se ejecutó en condiciones distintas a las contratadas, toda vez que como resultado de la verificación de 250 tomas domiciliarias 247 de ellas se ejecutaron con manguera de plástico negra en lugar de la manguera Kiteck de 13 mm, de lo que resulta un importe de \$ 23,136.18 (veintitrés mil ciento treinta y seis pesos 18/100 moneda nacional) el IVA, pagado en exceso por este concepto, de acuerdo con el desglose de la tabla XI, infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Tabla XI
Conceptos ejecutados de manera distinta a lo contratado

Concepto	U. M.	Volumen	Precio unitario			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 milímetros (1/2") a base de manguera Kiteck y fierro galvanizado, con abrazadera de 3"x 1/2". Incluye: manguera Kiteck, cuadro de fierro galvanizado a base de niples de 1.10, 0.50, 0.30, 0.10 y 0.05 metros. de 1/2", codos, tee, llave de paso, llave nariz de bronce y tapón macho de 1/2". (No incluye medidor de gasto).	Toma	8.00	701.69	621.22	80.47	643.76
Suministro e Instalación de toma domiciliaria de 13 milímetros, (1/2") a base de manguera Kiteck y fierro galvanizado, con abrazadera de 2"x 1/2". Incluye: manguera Kiteck, cuadro de fierro galvanizado a base de niples de 1.10, 0.50, 0.30, 0.10 y 0.05 metros de 1/2", codos, tee, llave de paso,	Toma	150.00	695.23	614.76	80.47	12,070.50

			Precio unitario			
llave nariz de bronce y tapón macho de 1/2". (No incluye medidor de gasto).						
Suministro e Instalación de toma domiciliaria de 13 milímetros (1/2") a base de manguera Kiteck y fierro galvanizado, con abrazadera de 4"x 1/2". Incluye: manguera Kiteck, cuadro de fierro galvanizado a base de niples de 1.10, 0.50, 0.30, 0.10 y 0.05 metros. de 1/2", codos, tee, llave de paso, llave nariz de bronce y tapón macho de 1/2". (No incluye medidor de gasto).	Toma	92.00	736.71	656.23	80.48	7,404.16
					Subtotal	20,118.42
					15% IVA	3,017.76
					Total	\$23,136.18

De la misma forma se detectó que el cuadro correspondiente a las tomas domiciliarias se suministró e instaló a un costado de la banqueta por la calle, de tal manera que los conceptos de ruptura y reposición de concreto en pasillos y banquetas de 10 cms, no se ejecutaron pero si se pagó un importe de \$2,737.51 (dos mil setecientos treinta y siete pesos 51/100, moneda nacional) con el IVA incluido, como se describe en la tabla XII, infringiendo el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Tabla XII
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Tomas domiciliarias Ruptura de concreto en pasillos y banquetas de 10 centímetros de espesor. Incluye: Trazo, corte con disco demolición y retiro de material resultante.	M ²	13.58	12.00	0.00	12.00	162.96
Reposición de concreto en pasillos y banquetas de 10 centímetros de espesor F'c= 150 kg/cm ² . Incluye: Compactación de superficie y terminado de la superficie.	M ²	184.79	12.00	0.00	12.00	2,217.48
					Subtotal	2,380.44
					15% IVA	357.07
					Total	\$2,737.51

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$2,737.51 (dos mil setecientos treinta y siete pesos 51/100, moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

12. Observación número 14-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato 47102001-006-05 del 12 de abril de 2005 por un monto de \$5,205,624.90 (cinco millones doscientos cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 90/100, moneda nacional.) incluyendo el IVA, para la: "Rehabilitación y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (2 etapa)", en la localidad de La Peñita de Jaltemba", municipio de Compostela, Nayarit; adjudicada mediante convocatoria pública a la empresa Inversiones y recursos para construcciones S.A. de C.V., representada por el Contador Público Mario Macedo Herrera en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 14.1.

No se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contenido del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

13. Observación número 15-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato 47102001-007-05 del 13 de abril de 2005 por un monto de \$5,042,838.17 (cinco millones cuarenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 17/100, moneda nacional.) sin incluir el IVA, para la "Rehabilitación y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (2 etapa)", en la localidad de La Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit; adjudicada mediante convocatoria pública a la empresa SAIB Proyectos y urbanizaciones S.A. de C.V., representada por el ingeniero Fabián Villa Torres en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 15.1.

No se encontró el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contenido del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho

convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

14. Observación número 16-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato CEA-SCD-RPC-012-05 del 14 de junio de 2005 por un monto de \$1,328,201.53 (un millón trescientos veintiocho mil doscientos un pesos 53/100, moneda nacional) IVA incluido, para la “Rehabilitación y equipamiento de pozos profundos de agua potable y cárcamo de bombeo”, en la localidad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada mediante invitación restringida a la empresa Alcor de occidente S.A. de C.V., representada por el ingeniero Alejandro Díaz Farías en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.1.

La carencia del oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contenido de los artículos 14 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 16.7.

En el dictamen de fallo no se mencionan los criterios tomados en cuenta para realizar la contratación mediante el procedimiento por invitación restringida, infringiendo con ello el contenido de los artículos 35 y 56 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

15. Observación número 17-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra con número de contrato CEA-SC-RPP-014-05 del 14 de junio de 2005 por un monto de \$1,715,649.21 (un millón setecientos quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 21/100, moneda nacional.) IVA incluido, para la "Rehabilitación y equipamiento de pozos profundos de agua potable, Pozo Juan Escutia, Revolución, Mololoa II, Reforma II", en la localidad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada mediante invitación restringida a la empresa ingeniero Edmundo Diego Rosette López, representado por el mismo en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.1.

La carencia del oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contenido de los artículos 14 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 17.2.

La carencia del acta entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello, el contenido del artículo 48 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 17.3.

La carencia de la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 17.4.

En el dictamen de fallo no se mencionan los criterios tomados en cuenta para realizar la contratación mediante el procedimiento por invitación restringida, infringiendo con ello el contenido de los artículos 35 y 56 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

16. Observación número 18-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental de la obra con número de contrato CEA-SCD-RPC-013-05 del 14 de junio de 2005 por un monto de \$1,576,171.19 (un millón quinientos setenta y seis mil ciento un pesos 19/100, moneda nacional) IVA incluido, para la “Rehabilitación y equipamiento de pozos profundos de agua potable y cárcamo de bombeo de aguas negras”, en la localidad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada mediante invitación restringida a la empresa Alcor de occidente S.A. de C.V., representada por el ingeniero Alejandro Díaz Farias en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 18.1.

La carencia del oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contenido de los artículos 14 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 18.3.

En el dictamen de fallo no se mencionan los criterios tomados en cuenta para realizar la contratación mediante el procedimiento por invitación restringida.

Infringiendo con ello el contenido de los artículos 35 y 56 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

17. Observación número 19-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental de la obra con número de contrato CEA-SC-RPP-015-05 del 14 de junio de 2005 por un monto de \$1'655,590.95 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa pesos 95/100, moneda nacional.) IVA incluido, para la "Rehabilitación y equipamiento de pozos profundos de agua potable y cárcamo de bombeo de aguas negras", en la localidad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada mediante invitación restringida a la empresa Prisma construcciones de Nayarit, representada por el ingeniero Antonio Enriquez Pérez en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 19.1.

La carencia del oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contenido de los artículos 14 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 19.2.

La carencia del acta entrega-recepción de la obra, infringiendo con ello, el contenido del artículo 48 párrafos segundo y cuarto de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 19.4.

La carencia de la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 19.6.

En el dictamen de fallo no se mencionan los criterios tomados en cuenta para realizar la contratación mediante el procedimiento por invitación restringida, infringiendo con ello el contenido de los artículos 35 y 56 de la Ley de Obra Pública del estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

18. Observación número 20-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental de la obra con número de contrato 47102001-008-05 del 17 de mayo de 2005; por un monto de \$1'719,233.98 (un millón setecientos diez y nueve mil doscientos treinta y tres pesos 98/100 moneda nacional), IVA incluido; mas un convenio adicional por \$537,069.02 (quinientos treinta y siete mil sesenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional), IVA incluido; para un total de \$2'256,303.00 (dos millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos tres pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, para la "Ampliación del sistema de agua potable", en la localidad de Jomulco, municipio de Jala, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa denominada ingeniero Rubén Rubio Almaraz representado por el mismo en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 20.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.2.

No se encontró la fianza del anticipo, infringiendo el contenido del artículo 48, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula séptima, párrafo primero del contrato de obra pública 47102001-008-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.3.

No se encontró la fianza de cumplimiento, infringiendo el contenido del artículo 48 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula séptima, párrafo segundo del contrato de obra pública 47102001-008-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.6.

No se encontró dentro del expediente unitario de la obra, las estimaciones, números generadores y las facturas correspondientes, infringiendo el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula sexta del contrato 47102001-008-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.7.

No se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décimo tercera del contrato de obra pública 47102001-008-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.8.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas novena del contrato de obra pública 47102001-008-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DI-1244/2006 del 01 de agosto del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 02 de agosto de 2006, presentan copia del comunicado de parte del contratista, mediante el cual informa de la terminación de los trabajos.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, ya que el documento a que hace referencia la observación, es al acta que la contratante debe elaborar al finalizar la verificación de los trabajos, de acuerdo con los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.9.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, entre la comisión y la unidad encargada de su operación, infringiendo el contenido del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DI-1244/2006 del 01 de agosto del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 02 de agosto de 2006, presentan copia del acta de entrega-recepción.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, ya que a pesar de presentar el acta, ésta no está firmada por la instancia responsable de la operación lo que presupone que la obra no fue recibida de conformidad.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“20.9: Con relación a esta observación me permito informarle que el Contrato de Obra Pública tiene fecha del día 24 de Junio de 2004. Tal como lo indica en la determinación del órgano de Fiscalización Superior. Y que el Acta de Entrega-Recepción no está firmada por la instancia responsable de su operación, desconociendo los motivos por los que no se realizaron, aclarando que a la fecha en que se tuvieron que realizar dichos trámites la Dirección General era responsabilidad de el C. Ing. Martín Vázquez Izar.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la obra se inició en el ejercicio 2004, pero es hasta el mes de abril de 2005, cuando comenzó el trámite de la entrega-recepción de la obra, faltando por recibirla la parte responsable de su operación; por otro lado aún cuando la obra en cuestión fue ejecutada en la administración pasada, esto no exime a la Comisión de la responsabilidad de concluir los trámites pendientes.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

19. Observación número 21-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental de la obra con número de contrato CEA-SD-AAS-004-05 del 18 de mayo de 2005 por un monto de \$2'069,262.60 (dos millones sesenta y nueve mil doscientos sesenta y dos pesos 60/100 moneda nacional), IVA incluido, para la "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa sector II", en la localidad de Amatlán de Cañas, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa de León grupo Constructor S.A. de C.V. representada por el ingeniero Ernesto De León Martínez en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 21.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 21.6.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido

de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas novena del contrato de obra pública CEA-SD-AAS-004-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 21.7.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, entre la comisión y la unidad encargada de su operación, infringiendo el contenido del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración

entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

20. Observación número 22-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental de la obra con número de contrato CEA-SD-RAS-002-05 del 18 de mayo de 2005 por un monto de \$3'445,207.21 (tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos siete pesos 21/100 moneda nacional), IVA incluido; mas dos convenios adicionales al contrato de obra pública CEA-SD-RAS-002-05 del 18 de mayo de 2005, uno por \$195,654.79 (ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; y otro por \$2'363,886.79 (dos millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido, para un total de \$5'809,094.00 (cinco millones ochocientos nueve mil noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; según el convenio adicional a la obra pública con número de contrato CEA-SD-AAS-002-05 del 4 de julio de 2005 y del 8 de septiembre de 2005, para la "Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario sector I (segunda etapa)", en la localidad de San Pedro Lagunillas, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa denominada ingeniero Oswaldo Ulises Estrada Delgado, representada por el mismo, en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 22.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración

entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 22.2.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula séptima, párrafo tercero del contrato de obra pública CEA-SD-RAS-002-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 22.4.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusulas novena del contrato de obra pública CEA-SD-RAS-002-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 22.5.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, entre la comisión y la unidad encargada de su operación, infringiendo el contenido del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

21. Observación número 24-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental de la obra con número de contrato CEA-SD-AAS-003-05 del 18 de mayo de 2005 por un monto de \$2'902,224.16 (dos millones novecientos dos mil doscientos veinticuatro pesos 16/100 moneda nacional), IVA incluido; mas un convenio adicional por \$541,421.00 (quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido; para un total de \$3'443,645.16 (tres millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 16/100 moneda nacional), IVA incluido; según el convenio adicional a la obra pública con número de contrato CEA-SD-AAS-003-05 del 26 de agosto de 2005, para la "Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario 1ra. Etapa sector I", en la localidad de Amatlán de Cañas, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa Casal Constructores S.A. de C.V. representado por el ingeniero Oswaldo Salvador Castillo Delgado en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 24.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 24.5.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la comisión, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas novena del contrato de obra pública CEA-SD-AAS-003-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

22. Observación número 25-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental de la obra con número de contrato CEA-SC-CCP-018-05 del 23 de junio de 2005; por un monto de \$991,128.30 (novecientos noventa y un mil ciento veintiocho pesos 30/100 moneda nacional), IVA incluido, para la "Perforación de pozo profundo", en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán, Nayarit; adjudicada por invitación restringida a la empresa Alcor de Occidente S.A. de C.V., representada por el ingeniero Alejandro Díaz Farias en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 25.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 25.3.

No se encontró la fianza de cumplimiento, infringiendo el contenido del artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula séptima, párrafo segundo del contrato de obra pública CEA-SC-CCP-018-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho

convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 25.4.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula séptima, párrafo tercero del contrato de obra pública CEA-SC-CCP-018-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 25.6.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la comisión, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas novena del contrato de obra pública CEA-SC-CCP-018-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 25.8.

En el dictamen de fallo no se mencionan los criterios tomados en cuenta para realizar la contratación mediante el procedimiento por invitación restringida, infringiendo con ello el contenido de los artículos 28, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

23. Observación número 26-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato 47102001-017-05 del 29 de octubre de 2005, para la “Construcción del sistema de agua potable”, en la localidad de Los Manguitos, municipio de El Nayar, Nayarit; contratada mediante licitación pública a la empresa ingeniero Rubén Rubio Almaraz, por un monto de \$1,948,373.49 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos 49/100 moneda nacional), IVA incluido, representada por el ingeniero Rubén Rubio Almaraz en su carácter de administrador único; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 26.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la comisión, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-017-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“26.2: Oficio de Entrega de los trabajos por parte del Contratista a la Comisión, Folio 0546.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la Comisión envía el documento mediante el cual la contratista avisa de la terminación de los trabajos, pero no se envía el acta correspondiente.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

24. Observación número 27-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato 47102001-018-05 del 30 de noviembre de 2005, para la “Construcción del sistema de agua potable”, en la localidad de Las Hormigas, municipio de El Nayar, Nayarit; contratada por un monto de \$767,806.93 (setecientos sesenta y siete mil ochocientos seis pesos 93/100 moneda nacional), antes del IVA, adjudicada mediante licitación pública a la empresa Carlos García Jiménez, representada por el señor Carlos García Jiménez en su carácter de representante legal; se observó lo siguiente:

Hallazgo 27.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la comisión, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-018-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“27.2: Oficio de Entrega de los trabajos por parte del Contratista a la Comisión, Folio 0547.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la Comisión envía el documento mediante el cual la contratista avisa de la terminación de los trabajos, pero no se envía el acta correspondiente.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 27.8.

Se establece la presunción de que la obra fue preestimada, toda vez que al 31 de diciembre de 2005, se estimo y cobro un importe de \$767,276.07 (setecientos setenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 07/100 moneda nacional) que corresponde al 100% de los trabajos contratados y de acuerdo con el registro en el acta circunstanciada 01/Hormigas/2005 del 13 de marzo del 2006, la obra se encuentra inconclusa y la comisión no aplicó las penas convencionales señaladas en la cláusula décima séptima del contrato de obra pública 47102001-018-05, infringiendo los artículos 46 fracción VIII; 48 fracción II; 61; 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 57; 58 y 127 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían oficio CEA-DG-1727/2006, el cual textualmente menciona que:

“En relación a la observación 11-AOP/CEAPA/2005, en el punto 11,6, 27-AOP/CEAPA/2005, punto 27,8, 28-AOP/CEAPA/2005, punto 28,6, en las que establece la presunción de una preestimación de las obras respectivas en las Localidad de las Cuevas, Las Hormigas y Los Manguitos del Municipio del Nayar, Nayarit; me permito señalar que no existe tal supuesto en virtud de que las obras se encuentran terminadas al 100%, y actualmente se encuentran operando.

Sin mas por el momento y espera de con esto poder solventar dichas observaciones reciba un saludo de mi parte.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa el sentido de la observación, debido a que el 13 de marzo de 2006, fecha en la que se visitó la obra, esta no se encontraba terminada físicamente, sin embargo, financieramente se encontraba en un 100%; el argumento de la Comisión únicamente se refiere a que las obras ya se encuentran terminadas y en operación, y no establece el motivo por el cual se le pagaron a la empresa contratista la totalidad de los trabajos sin estar estos aún ejecutados o si se aplicaron las sanciones correspondientes por el atraso en la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 27.10.

Según consta en el acta circunstanciada 01/Hormigas/2005 del 13 de marzo de 2006, constituidos en el lugar de la obra se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo y las estimaciones de obra 1, 2 y 3, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados en la red de distribución por un importe de \$39,218.46 (treinta y nueve mil doscientos dieciocho pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se describen en la tabla XVI que a continuación se incorpora.

Tabla XVI
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Cerca de captación para caja de protección. 20 Suministro y colocación de alambre de púas calibre 12 ½ con 4 púas cada 76 milímetros Incluye: acarreo en remuda al sitio de la colocación, herramienta y mano de obra.	M	16.82	240.00	0.00	240.00	4,036.80
Red de distribución. 77 Suministro, instalación y prueba de fierro galvanizado de 50 milímetros (2") de diámetro incluye mano de obra, fletes y mano de obra locales.	M	120.85	2110.00	1,995.40	114.60	13,849.41
82 Fabricación y colocación de concreto en atraques f'c=150 kg/cm2 incluye cimbra de 20x30x40 centímetros de sección.	Pza.	289.54	27.00	09	18	5,211.72
Tomas domiciliarias. 85 Suministro e instalación de toma domiciliaria de ½" de diámetro con ramal y cuadro de fierro galvanizado y abrazadera de fierro galvanizado de 2"x ½" de diámetro. Incluye mano de obra y todos los materiales necesarios para su correcta instalación.	Toma	782.00	24.00	20.00	4.00	3,128
Construcción de letrina ecológica de dos cámaras. 98 Tapa de concreto f'c=200 kg/cm2 armado con malla de 6-6 6/6 de 40x90x5 centímetros con orificios, incluye. Colocación, junteado	Pza.	116.47	2.00	0.00	2.00	232.94

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
y acarreo en remuda de los materiales al sitio de obra y mano de obra.						
101 Suministro y colocación de tubería para ventilación de pvc sanitario pared gruesa de 4" de diámetro, pintado de negro anticorrosivo incluye: Acarreo en remuda material puesto en el sitio de la obra.	m	83.33	4.50	0.00	4.50	374.99
102 Suministro y colocación de codo de p.v.c. sanitario 90°x4" Suministro y colocación de codo de p.v.c. sanitario pared gruesa de 4"x 90°, incluye: lubricante, pegamento y en su extremo libre cubierta de tela mosquitero. fletes al sitio de la obra	Pza.	48.92	2.00	0.00	2.00	97.84
103 Construcción de fosa receptora de líquidos de 50x50 centímetros, con material filtrante conforme al proyecto, incluye: suministro y acarreo en remuda de materiales al sitio de la obra; herramienta y mano de obra.	Pza.	1,282.38	1.00	0.00	1.00	1,282.38
104 Suministro e instalación de taza para letrina ecológica con separador de orina incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación, Instalación sanitaria de 1" (manguera) hasta la fosa de líquidos, fletes al sitio de la obra.	Pza.	1,658.62	1.00	0.00	1.00	1,658.62
105 Suministro e instalación de mingitorio ánfora de cerámica incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación, instalación de sanitario de 1" (manguera), hasta la fosa de líquidos fletes al sitio de la obra.	Pza.	1,471.98	1.0	0.00	1.00	1,471.98
106 Suministro y colocación de marco y puerta de madera conforme al plano incluye: bisagras y aldabas, flete de material al sitio de la obra.	Pza.	2,712.83	1.00	0.00	1.00	2,712.83
107 Suministro y colocación de tela de mosquitero en orificios de tapa de concreto.	lote	45.50	1.0	0.00	1.00	45.50
Subtotal						34,103.01
15% IVA						5,115.45
Total						\$39,218.46

Infringiendo los artículos 21, 52, 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10 y 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DI-1244/2006 del 01 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 02 de agosto de 2006, presentan minuta de trabajo, mediante la cual relacionan los números de los conceptos solventados por partidas de trabajo, según relación siguiente:

Cerca de protección para caja de captación.

No. de concepto: 20.

Tomas domiciliarias.

No. de concepto: 85.

Letrina ecológica.

No. de concepto: 106.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, solo solventan \$11,359.27 del importe observado, quedando todavía por solventar \$27,859.19 (veintisiete mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido; por conceptos pagados y no ejecutados de acuerdo con la relación de la tabla B que a continuación se incorpora.

Tabla B
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Red de distribución. 77 Suministro, instalación y prueba de fierro galvanizado de 50 milímetros (2") de diámetro incluye mano de obra, fletes y mano de obra locales.	M	120.85	2,110.0	1,995.40	114.60	13,849.41
82 Fabricación y colocación de concreto en atraques f'c=150 kg/cm2 incluye cimbra de 20x30x40 centímetros de sección.	Pza.	289.54	27.00	09.00	18.00	5,211.72
Construcción de letrina ecológica de dos cámaras. 98 Tapa de concreto f'c=200 kg/cm2 armado con malla de 6-6 6/6 de 40x90x5 centímetros con orificios, incluye: Colocación, junteado y acarreo en remuda de los materiales al sitio de obra y mano de obra.	Pza.	116.47	2.00	0.00	2.00	232.94
101 Suministro y colocación de tubería para ventilación de pvc sanitario pared gruesa de 4" de diámetro, pintado de negro anticorrosivo incluye: Acarreo en remuda material puesto en el sitio de la obra.	m	83.33	4.50	0.00	4.50	374.99
102 Suministro y colocación de codo de p.v.c. sanitario	Pza.	48.92	2.00	0.00	2.00	97.84

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

			Volumen			
90°x4" Suministro y colocación de codo de p.v.c. sanitario pared gruesa de 4"x 90°, incluye: lubricante, pegamento y en su extremo libre cubierta de tela mosquitero. fletes al sitio de la obra						
103 Construcción de fosa receptora de líquidos de 50x50 centímetros, con material filtrante conforme al proyecto, incluye: suministro y acarreo en remuda de materiales al sitio de la obra; herramienta y mano de obra.	Pza.	1,282.38	1.00	0.00	1.00	1,282.38
104 Suministro e instalación de taza para letrina ecológica con separador de orina incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación, instalación sanitaria de 1" (manguera) hasta la fosa de líquidos, fletes al sitio de la obra.	Pza.	1,658.62	1.00	0.00	1.00	1,658.62
105 Suministro e instalación de mingitorio ánfora de cerámica incluye: acarreo en remuda al sitio de colocación, instalación de sanitario de 1" (manguera), hasta la fosa de líquidos fletes al sitio de la obra.	Pza.	1,471.98	1.0	0.00	1.00	1,471.98
107 Suministro y colocación de tela de mosquitero en orificios de tapa de concreto.	lote	45.50	1.0	0.00	1.00	45.50
Subtotal						24,225.38
15% IVA						3,633.81
Total						\$27,859.19

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
"27.10: Minuta de Trabajo con Fotografías anexas, Folio 0605 al 608."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que en el documento enviado por la Comisión únicamente se presentaron seis fotografías que no acreditan la ejecución de los trabajos realizados.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho

convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

25. Observación número 28-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato 47102001-010-04 del 30 de agosto de 2004, para la “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento (con rendimientos financieros 1)”, en la localidad de Mazatán, municipio de Compostela, Nayarit; adjudicada mediante licitación pública a la empresa Segura Construcciones S. de R. L. de C. V., representada por el ingeniero Jaime Segura Estrada en su carácter de administrador único, por un monto de \$3,946,994.31 (tres millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 31/100 moneda nacional), IVA incluido, se observó lo siguiente:

Hallazgo 28.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 28.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la comisión, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-010-04.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 28.4.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 y 141 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 28.5.

No se encontró la bitácora de obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 86 fracción II, inciso d y fracción IV; 93, 94, 95, 96, 97 y 102 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 28.6.

Se establece la presunción de que la obra fue preestimada, toda vez que al 24 de junio de 2005, se estimó y cobró un importe de \$3,972,437.77 (tres millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 77/100 moneda nacional) que corresponde al 100% de los trabajos contratados y de acuerdo con el registro en el acta circunstanciada 01/Mazatán/2005 del 10 de marzo de 2006, la obra se encuentra inconclusa y la comisión no aplicó las penas convencionales señaladas en la cláusula décima séptima del contrato de obra pública 47102001-010-04, infringiendo los artículos

46 fracción VIII; 48 fracción II; 61; 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57; 58 y 127 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían oficio CEA-DG-1727/2006, el cual textualmente menciona que:

“En relación a la observación 11-AOP/CEAPA/2005, en el punto 11,6, 27-AOP/CEAPA/2005, punto 27,8, 28-AOP/CEAPA/2005, punto 28,6, en las que establece la presunción de una preestimación de las obras respectivas en las Localidad de las Cuevas, Las Hormigas y Los Manguitos del Municipio del Nayar, Nayarit; me permito señalar que no existe tal supuesto en virtud de que las obras se encuentran terminadas al 100%, y actualmente se encuentran operando.

Sin mas por el momento y espera de con esto poder solventar dichas observaciones reciba un saludo de mi parte.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa el sentido de la observación, debido a que el 10 de marzo de 2006, fecha en la que se visitó la obra, esta no se encontraba terminada físicamente, sin embargo, financieramente se encontraba en un 100%; el argumento de la Comisión únicamente se refiere a que las obras ya se encuentran terminadas y en operación, y no establece el motivo por el cual se le pagaron a la empresa contratista la totalidad de los trabajos sin estar estos aún ejecutados o si se aplicaron las sanciones correspondientes por el atraso en la ejecución de la obra.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 28.7.

No se encontró el finiquito de obra correspondiente, infringiendo el contenido del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

artículos 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-010-04.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 28.8.

Según consta en el acta circunstanciada 01/Mazatán/2005 del 10 de marzo de 2006, constituidos en el lugar de la obra se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo y las estimaciones de obra 6 y 7, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados en la planta de tratamiento por un importe de \$12,854.77 (doce mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se describen en la tabla XVII que a continuación se incorpora.

Tabla XVII
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Filtro lento de arena. 111 Suministro e instalación válvula de seccionamiento de 102 milímetros (4") de diámetro, incluyendo limpieza e instalación de la pieza, así como prueba hidrostática (junto con la tubería),	Pza.	1,710.69	3.00	2.00	1.00	1,710.69

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

acarreos y maniobras locales.			Volumen			
113 Caja para operación de válvula tipo 2 de 1.00x0.90 metros 2240 00 cajas para operación de válvulas...2240 02 caja para operación de válvula tipo 2 de 1.00x0.90 metros incluye plantilla de pedacera de tabique, concreto en pisos y losa muros de tabique junteado con mortero cemento arena 1:5 acero de refuerzo f'y=1265 kg/cm2 cimbra de madera (según plano tipo v.c. 1957).	Caja	1,959.77	3.00	2.00	1.00	1,959.77
114 Suministro e instalación de contramarco sencillo 1.10 canal 4" 2243 00 suministro e instalación de contramarco... 2243 02 sencillo de 1.10 metros con canal de 100 milímetros (4")	Pza.	760.51	3.00	2.00	1.00	760.51
115 Suministro e instalación de marco y tapa de fierro galvanizado 50x50 (97 kg.) 2244 00 suministro e instalación de marco con tapa de... 2244 01 fierro fundido de 50x50 centímetros con peso de 91 kg.(mediano).	Pza.	1,439.70	3.00	2.00	1.00	1,439.70
Lecho de secado de lodos. 151 Rejilla tipo Irving ¾"x0.30 metros de ancho.	M	789.18	6.45	0.00	6.45	5,090.21
154 Tablón de madera creseotado de 2" de espesor x 0.35 metros de ancho, incluye: corte e instalación en la sección del canal.	M.	51.71	4.20	0.00	4.20	217.18
					Subtotal	11,178.06
					15% IVA	1,676.71
					Total	\$12,854.77

Infringiendo los artículos 21 fracción III, 52, 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10, 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$12,854.77 (doce mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 28.10.

Así mismo se observaron humedades y filtraciones de aguas negras a través y hacia el exterior de los muros del R.A.F.A.-Biofiltro-Sedimentador, se determina que la deficiencia técnica abarca aspectos de construcción, suministro y/o de proyecto, infringiendo los artículos 21 fracción III, 52, 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 10, 84 fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo anterior se le solicita a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remita a este Órgano de Fiscalización Superior los siguientes documentos:

1.- Un peritaje especializado sobre el estado actual de la estructura del R.A.F.A.-Biofiltro-Sedimentador, que determine si las condiciones actuales del funcionamiento de la planta no están afectando sus muros de concreto.

2.- Pruebas de resistencia y proporcionamiento del concreto utilizado durante y después de la construcción de la estructura del R.A.F.A.-Biofiltro-Sedimentador.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1723/2006 del 3 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 6 de octubre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Se anexa copia del dictamen que realizó la entidad Normativa Comisión Nacional del Agua, a ala Planta de Tratamiento de aguas residuales de la localidad de Mazatán Municipio de Compostela, en donde menciona que la estructura de la obra civil se encuentra de regular a buen estado, en sus diferentes estructuras.

Del Folio 0000609 al Folio 0000615.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que solo se envía el dictamen elaborado por personal de la CNA y no se anexan documentos o fotografías que comprueben que se realizaron las recomendaciones propuestas por la Comisión Nacional del Agua, referentes a las filtraciones detectadas en los muros de algunas estructuras; y no se envían las pruebas de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en la obra.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

26. Observación número 29-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental de la obra con número de contrato CEA-SC-CPP-007-05, para la “Perforación exploratoria y construcción de pozo profundo (Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas)”, en la zona turística de Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; contratada por un monto de \$456,376.14 (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 14/100 moneda nacional), IVA incluido, adjudicada a la empresa Consorcio Constructor Nayarita, S.A. de C.V. representada por ingeniero Darío Hurtado Serrano, en su carácter de administrador único; se observó lo siguiente:

Hallazgo 29.1.

No se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 29.2.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la comisión, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan documentos y argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

AUDITORÍA DEL EJERCICIO DEL GASTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS (PROFIS).

1. Observación número 01-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra de contrato CEA-SC-CTS-015-04 del 11 de agosto de 2004, para la "Construcción de Tanque Superficial de 1000 m3 de capacidad (complemento)", en la localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; adjudicada por un importe de \$1,839,839.86 (un millón ochocientos treinta y nueve mil, ochocientos treinta y nueve pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido, a la empresa "De León Grupo Constructor, S.A. de C.V.", representada por el ingeniero Ernesto de León Martínez, en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.2.

En el expediente unitario no se encontró nota en bitácora, ni oficio de solicitud a la dependencia contratante para realizar convenio de ampliación al contrato de obra pública en costo, infringiendo el contenido de los artículos 69 y 73 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos para la solventación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que dentro del expediente unitario no se encontró la información solicitada que envió la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.6.

No se encontró dentro del expediente unitario, las memorias de cálculo del proyecto correspondiente, infringiendo el contenido del artículo 21, fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

- *“Memorias de cálculo (folio 000106 al folio 0000115)”.*

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera la observación no solventada, puesto que la memoria de cálculo no presenta ninguna firma de autorización.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presenta argumento alguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.7.

No se encontró dentro del expediente unitario, la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19, 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

- *“Oficio de Solicitud de Licencia de Construcción,- folio 000541”.*

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera observación no solventada, ya que en la misma se hace referencia a que en el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.13.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de Supervisor de Obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos para la solventación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.14.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte del contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula novena del contrato de obra pública CEA-SC-CTS-015-04.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Acta de Entrega-Recepción,- Folio 000551- 000555”.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera la observación no solventada, puesto que el acta de entrega-recepción presentada no contiene firma de autorización.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.20.

En el expediente unitario no se encontró la autorización de los precios unitarios fuera de catálogo por parte de la dependencia ejecutora, infringiendo los artículos 59, párrafo octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número *CEA-DG-1585/2006* con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Autorización de precios extraordinarios,- Folio 000599”.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera la observación no solventada, puesto que se esta enviando el análisis de precios unitarios y se les esta solicitando la autorización de los precios unitarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.21.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, además de que las pruebas en mención quedan establecidas en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada, infringiendo el contenido del artículo 102, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 1.22.

En la visita de obra realizada el 17 de junio de 2006, se detectó la existencia de un deslave en el talud de soporte del tanque superficial, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra número HGM-01/PROFIS/CEAPAN/2006, por lo que se está infringiendo los artículos 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículo 6, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (Esta situación quedó asentada en el reporte fotográfico anexo al acta en referencia, las cuales quedaron enunciadas con los siguientes pies de foto: “Área de talud donde se observa deslave” y “Se observa deslave aproximadamente a 2.00 metros de donde inicia el desplante de la cimentación del tanque”).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“1.22: Para el desplante del Tanque Superficial se realizó el estudio Geotécnico con la finalidad de verificar la capacidad de carga del terreno; siguiendo las indicaciones de dicho estudio se realizaron los trabajos del desplante y de corte para el desplante de la estructura del Tanque Superficial, se anexa copia de dicho estudio geotécnico. (24 fojas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que en el anexo número 4 (cuatro) “Recomendación para la cimentación”, del estudio Geotécnico del “Tanque superficial de almacenamiento de agua potable” entregado a este órgano de control, hace referencia a una recomendación de suma importancia, la cual señala lo siguiente “b=2B la distancia entre la orilla del talud y la orilla de la base del cimientto deberá ser como mínimo dos veces el ancho de la base del cimientto”, lo cual se cumple solo en la parte sur al tanque, no así en la parte norte (área de acceso al tanque), esto se puede observar en el reporte fotográfico que forma parte del acta circunstanciada de visita de obra número HGM-01/PROFIS/CEAPAN/2006; por lo que se considera observación no solventada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

2. Observación número 02-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra de contrato CEA-SC-CAP-019-05 del 29 de junio de 2005, para la “Construcción del Sistema de Agua Potable”, en la localidad de Puerta de Palapares (Región de Las Haciendas), municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada por un importe de \$2,115,607.94 (dos millones ciento quince mil seiscientos siete pesos 94/100 moneda nacional) antes del IVA, mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes a la empresa “Materiales Hidráulicos de Nayarit, S.A. de C.V.”, representada por el ingeniero Luis Fernando Navarro Mora en su carácter de Representante Legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.5.

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19, 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

2.5" Oficio de Solicitud de Licencia de Construcción,- Folio 001186-001187."

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera observación no solventada, ya que la observación hace referencia a que en el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, y debido a que se presenta solo la solicitud ante el H. XXXVI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, esta solicitud no sustituye a la licencia de construcción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no se presenta información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.7.

No se encontró dentro del expediente unitario, el oficio de asignación del Supervisor de Obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula décima del contrato de obra pública CEA-SC-CAP-019-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.8.

No se encontró dentro del expediente unitario, el acta de recepción y la apertura de las propuestas técnicas, infringiendo el contenido de los artículos 37, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

2.8 "Recibo de Propuesta Técnica,- Folio 001188-001190".

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera observación no solventada, puesto que la observación hace referencia a que en el expediente unitario no se encontró el acta de recepción y la apertura de las propuestas técnicas y lo presentado no sustituye a dichos documentos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.9.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la empresa contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula novena del contrato de obra pública CEA- SC-CAP-019-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“2.9: Acta de Entrega-Recepción del Contratista a la Comisión”.

“ACLARACION: En relación a las observaciones hechas por el O.F.S., efectivamente no se cuenta con la documentación requerida para solventar dichas observaciones en mención ya que la empresa Materiales Hidráulicos de Nayarit, S.A. de C.V. representada por el C. Ing. Luis Fernando Navarro Mora, no ha terminado la obra, motivo por el cual esta Comisión no ha podido finiquitar ni tramitar el Acta de Entrega-Recepción, por lo que se considera no procedentes las observaciones 2.9 y 2.10, con relación a la observación 2.11 le informo que derivado de la situación antes mencionada, la fianza de cumplimiento sigue vigente y en proceso de hacerse efectiva, por lo que se considera de igual manera no procedente la observación”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que el contrato de obra pública CEA-SC-CAP-019-05 señala en la cláusula tercera.- Plazo de Ejecución, que “La Contratista se obliga a terminar la obra a más tardar el día 31 de Octubre de 2005, de conformidad con el programa de trabajo aprobado”, además de que no se encontró el convenio de ampliación al contrato de obra pública en tiempo, ni algún documento que compruebe que se estén aplicando las penas convencionales que señala la cláusula décima séptima, párrafo cuarto, de dicho contrato y que señala “Asimismo, para el caso de que El Contratista no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad que corresponda al 3% (tres por ciento) mensual del monto acumulado de la obra en atraso a la fecha de terminación señalada en el programa, multiplicada por el número de meses transcurridos hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de La Contratante y en su caso la penalización se aplicará proporcionalmente en periodos menores de un mes. El monto máximo de la penalización será hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de La Contratante”

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.10.

En el expediente unitario no se encontró el finiquito de obra correspondiente, infringiendo el contenido de los artículos 64, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 139, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula novena del contrato de obra pública CEA-SC-CAP-019-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“2.10: Finiquito de Obra.

“ACLARACION: En relación a las observaciones hechas por el O.F.S., efectivamente no se cuenta con la documentación requerida para solventar dichas observaciones en mención ya que la empresa Materiales Hidráulicos de Nayarit, S.A. de C.V. representada por el C. Ing. Luis Fernando Navarro Mora, no ha terminado la obra, motivo por el cual esta Comisión no ha podido finiquitar ni tramitar el Acta de Entrega-Recepción, por lo que se considera no procedentes las observaciones 2.9 y 2.10”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que no se encontró el convenio de ampliación al contrato de obra pública CEA-SC-CAP-019-05 en tiempo, ni algún otro documento que compruebe que se estén aplicando las penas convencionales tal como lo señala la cláusula décima séptima, párrafo cuarto, de dicho contrato y que señala “Asimismo, para el caso de que El Contratista no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad que corresponda al 3% (tres por ciento) mensual del monto acumulado de la obra en atraso a la fecha de terminación señalada en el programa, multiplicada por el número de meses transcurridos hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de La Contratante y en su caso la penalización se aplicará proporcionalmente en periodos menores de un mes. El monto máximo de la penalización será hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de La Contratante”

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.11.

En el expediente unitario no se encontró la fianza contra defectos o vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula séptima, inciso “d” del contrato de obra pública CEA-SC-CAP-019-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

2.11: Fianza de Vicios Ocultos.

“ACLARACION: En relación a las observaciones hechas por el O.F.S., efectivamente no se cuenta con la documentación requerida para solventar dichas observaciones en mención ya que la empresa Materiales Hidráulicos de Nayarit, S.A. de C.V. representada por el C. Ing. Luis Fernando Navarro Mora, no ha terminado la obra, motivo por el cual esta Comisión no ha podido finiquitar ni tramitar el Acta de Entrega-Recepción, por lo que se considera no procedentes las observaciones 2.9 y 2.10, con relación a la observación 2.11 le informo que derivado de la situación antes mencionada, la fianza de cumplimiento sigue vigente y en proceso de hacerse efectiva, por lo que se considera de igual manera no procedente la observación”.

“En relación a la observación 2.17 conceptos de obra pagados y no ejecutados, esta Comisión tiene en trámite la aplicación de la fianza de cumplimiento, debido a que la obra cuenta con conceptos pagados y no ejecutados. (Anexo copia donde hace referencia a la aplicación de la fianza de cumplimiento)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que el hecho de no haber terminado los trabajos correspondientes que se señalan en el contrato de obra pública CEA-SC-CAP-019-05, no exonera a la contratista de presentar la fianza de los vicios ocultos una vez que los trabajos estén terminados, como lo menciona la cláusula séptima, inciso d) de dicho contrato.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.16.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados por la empresa contratista de obra, las pruebas en mención quedan establecidas en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada, infringiendo el artículo 102, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como el contenido del contrato de obra pública CEA-SC-CAP-019-05, cláusulas décimo segunda y décimo tercera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 2.17.

Según consta en el acta circunstanciada de visita de obra HGM-02/CEAPAN/2006 del 24 de julio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de obra pagados por la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, estuvieran ejecutados en términos de calidad y cantidad; se realizó el cotejo con la estimación número 5 cinco, y se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados físicamente, por un importe de \$103,304.79 (ciento tres mil trescientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose de la tabla 1; infringiendo el contenido de los artículos 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla 1
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Línea de conducción Santa Cruz, Puerta de Palapares y derivación a tanque elevado de Puerta de Palapares 10. Suministro y colocación de tubería de acero liso C-40 de 100 mm (4") Ø. 6.35 mm de espesor incluye: limpieza de la pieza, prueba hidrostática, biselado, soldadura, equipo para prueba, acarreo y maniobras locales.	ML	446.03	40.00	0.00	40.00	17,841.20
12. Caja de operación de válvulas tipo especial para válvula admisión, expulsión y eliminadora de aire de 0.98X0.98X0.90 m. con tapa de concreto, candado incluye: plantilla de concreto en pisos, muro de tabique juntados con mortero cemento-arena 1:5 aplanados con mortero cemento-arena 1:5, acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 y cimbra de madera (utilizar en morteros y concretos, cemento tipo II)	Caja	2,222.40	16.00	0.00	16.00	35,558.84
Red de distribución 68. Caja para operación de válvulas Caja para operación de válvula tipo 2 de 1.00X0.90 m incluye plantilla de pedacería de tabique, concreto en pisos y losa muros de tabique juntado con mortero cemento-arena 1:5 acero de refuerzo F's=1265 kg/cm cimbra de madera (según plano tipo v.c. 1957)	Caja	3,604.44	1.00	0.00	1.00	3,604.44
86. Suministro e instalación de válvula de flotador roscada de 3" de diámetro para soportar una presión máxima de 8.8 kg/cm2. Incluye: cuerpo tapa y mecanismo, flotador y rosca	PZA	13,635.25	1.00	0.00	1.00	13,635.25
95. Suministro e instalación de válvula de seccionamiento termoplástico 102 mm (4") Ø. Incluye: Limpieza de la pieza, prueba hidrostática junto con la tubería, acarreo y maniobras locales.	PZA	9,527.44	2.00	0.00	2.00	19,054.88
SUBTOTAL						89,830.25
15% IVA						13,474.54
TOTAL						\$103,304.79

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$103,304.79 (ciento tres mil trescientos cuatro pesos 79/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

2.17: Conceptos de obra pagados y no ejecutados.

“En relación a la observación 2.17 conceptos de obra pagados y no ejecutados, esta Comisión tiene en trámite la aplicación de la fianza de cumplimiento, debido a que la obra cuenta con conceptos pagados y no ejecutados. (Anexo copia donde hace referencia a la aplicación de la fianza de cumplimiento).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit continúa sin enviar información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

3. Observación número 03-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental, paramétrica y de cumplimiento, efectuada a la obra con número de contrato 47102001-026-04 del 8 de noviembre de 2004, “Construcción de Línea de Conducción, Equipamiento y Electrificación de pozo profundo (ajuste de costos noviembre y diciembre 2004), en la localidad de Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; adjudicada por un importe de \$4,786,856.90 (cuatro millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos 90/100 moneda nacional) IVA incluido, a la empresa “Inversiones y Recursos para Construcciones, S.A. de C.V.”, representada por el contador publico Mario Macedo Herrera, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.4

No se encontró dentro del expediente unitario, el dictamen de factibilidad de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 19, 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.7.

No se encontró dentro del expediente unitario, las memorias de cálculo del proyecto correspondiente, infringiendo el contenido del artículo 21, fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

- *“Especificaciones de Construcción (folio 0008 al Folio 00037)”*

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera la observación no solventada, derivado de que la memoria de cálculo no presenta ninguna firma para su autorización.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.8.

No se encontró dentro del expediente unitario, la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19 y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el día 20 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Oficio de Solicitud de Licencia de Construcción,- Folio 001933 – 001934”.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera la observación no solventada, puesto esta no cuenta con las firmas correspondientes para su autorización.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.14.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de Supervisor de Obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos para la solventación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.15.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos ejecutados por la empresa contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos para la solventación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.24.

La inspección física de la obra programada para el día 19 de julio de 2006, no se llevó a cabo debido a la falta del expediente unitario y el desconocimiento del sitio por parte del supervisor asignado por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, lo cual quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra HGM-03/PROFIS/CEAPAN/2006 levantada el mismo día; infringiendo los artículos 102, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 y 49 de la Ley de Órgano de fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos para la solventación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 3.25.

En el expediente unitario no se encontró la solicitud de ajuste de costos correspondiente, infringiendo el contenido de los artículos 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 72 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos para la solventación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

4. Observación número 04-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra de contrato 47102001-018-04 del 7 de octubre de 2005, para la “Construcción del Sistema de Agua Potable, Segunda Etapa, en la localidad de San Andrés (Región de Las Haciendas) complemento”, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; adjudicada por un importe de \$1,644,220.99 (un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinte pesos 99/100 moneda nacional) antes del IVA, a la empresa “Equipo Constructor Pehic, S.A. de C.V.”, representada por el ingeniero José Artemio Cortés Macareno en su carácter de Administrador Único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.7.

No se encontró dentro del expediente unitario, la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19, 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 4.13.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de Supervisor de Obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 4.17.

En el expediente unitario no se encontró la fianza contra defectos o vicios ocultos, infringiendo el contenido del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“4.17 Fianza de Vicios Ocultos,- Folio 002746.”

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera observación no solventada, debido a que es necesario el envío a éste órgano de fiscalización la fianza original o en su defecto la copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 4.19.

No se encontraron dentro del expediente unitario de la obra, las estimaciones y documentos respectivos que las soporten (con excepción de la estimación s/n correspondiente al finiquito), infringiendo los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 4.21.

No se encontró la autorización de precios unitarios fuera de catálogo por parte de la dependencia contratante, infringiendo los artículos 59, párrafo octavo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“4.21 Autorización de Precios Extraordinarios,- Folio 002760- 002770”.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera observación no solventada, puesto que la observación hace referencia a que no se encontró la autorización de precios unitarios fuera de catálogo, y las copias entregadas no sustituyen la autorización mencionada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos para la solventación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 4.22.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados por la empresa contratista, las pruebas en mención quedan establecidas en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada, infringiendo el contenido del artículo 102, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

5. Observación número 05-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra de contrato CEA-SC-CAP-036-05 del día 2 de diciembre de 2005, para la “Construcción del Sistema de Agua Potable en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas”, en la localidad de Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; adjudicada por un importe de \$1,236,322.14 (un millón doscientos treinta y seis mil trescientos veintidós pesos 14/100 moneda nacional) con el IVA incluido, contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes a la empresa “Construcciones Osmajo, S.A. de C.V.”, representada por el señor José Rosario Vera Valdivia en su carácter de administrador único; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.3.

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17,19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y cláusula vigésima primera del contrato de obra pública CEA-SC-CAP-036-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Licencia de construcción.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de la revisión a la documentación enviada que corresponde a la licencia de construcción, se considera no solventada, ya que en ella indica la fecha de expedición el día 9 de octubre del 2006 y en comparación con el inicio de ejecución de la obra fue el día 2 de diciembre del 2005, por lo tanto este trámite fue llevado a cabo después del inicio de construcción de la misma; de acuerdo a la esencia de la observación que se remite a los artículos 17, 19 y 21; y tomando como base el artículo 19 el cual en uno de sus párrafos menciona que: Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 5.5.

En el expediente unitario no se encontró el dictamen de factibilidad de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 19 y 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 5.14.

Según consta en el acta circunstanciada de visita de obra AGM-05/PROFIS/CEAPAN/2006 del 17 de julio de 2006, se observó que la obra no se encuentra en operación ya que no esta conectada a la red eléctrica; infringiendo el contenido del artículo 21, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *“En el catálogo de conceptos original de esta obra no se encuentran incluidos los conceptos de trabajo que involucren las conexiones de instalación eléctrica, debido a la Construcción de los edificios de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas aun se encuentra en proceso; por lo que se llevo al acuerdo con la Secretaria de Obras Publicas que serian ellos quienes concluirán con las instalaciones definitivas en materia*

de Instalaciones Eléctricas y Subestación, para la operación del sistema, se agrega además que la obra se encuentra debidamente entregada al área de la Rectoría de la Universidad Tecnológica, de los trabajos ejecutados y convenidos con la contratista en el Catalogo de Conceptos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación en virtud de que no se envía el documento que ampare el acuerdo oficializado realizado con la Secretaría de Obras Públicas del Estado, en el cual se manifiesten los alcances de sus atribuciones en la ejecución de esta obra.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

6. Observación número 06-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra de contrato CEA-SC-CPP-027-05 del 26 de agosto de 2005, para la “La Perforación Exploratoria y Construcción de Pozo Profundo en la Universidad Tecnológica de Nayarit”, ubicada en el municipio de Xalisco, Nayarit; adjudicada por un importe de \$976,928.15 (novecientos setenta y seis mil ochenta y seis pesos 87/100 moneda nacional) con el IVA incluido, mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes a la empresa “Alcor de Occidente, S.A. de C.V.”, representada por el ingeniero Carlos Jiménez Contreras, en su carácter de representante legal; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 6.1.

En el expediente unitario no se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.5.

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17,19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y la cláusula vigésima primera del contrato de obra pública CEA-SC-CPP-027-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: Oficio de solicitud de licencia de construcción (folio 0005953 al folio 0005954).

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, puesto que la observación hace referencia a que en el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, y la solicitud ante el H. XXXVII Ayuntamiento Xalisco, Nayarit, no sustituye a dicho documento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración

entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.8.

Se detectó una incongruencia con la designación de fecha y hora del acto de presentación de las propuestas técnica y económica, de las cuales se establece en las bases de licitación que ambas aperturas se llevaran a acabo en la misma fecha y hora, y se denomina como apertura única, esta incongruencia infringe el contenido del artículo el 37, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.9.

En el expediente unitario no se encontró la justificación de reducción de tiempo para la realización del proceso de licitación de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.10.

En el expediente unitario no se encontró el dictamen de fallo de la propuesta técnica, infringiendo con ello el contenido de los artículos 37, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.12.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevo a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, además de que las mencionadas pruebas quedan establecidas en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada, y que para el cobro de cada estimación se deberá anexar el resultado de las pruebas las cuales deberán estar firmadas por el responsable del laboratorio, infringiendo el contenido del los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además del contrato de obra pública CEA-SC-CMP-039-05, cláusulas décimo segunda y décimo tercera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *pruebas físico químicas en el agua (folio 0005955 al folio 0005956).*

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, puesto es necesario el envío a este órgano de fiscalización las pruebas de laboratorio en original o en su defecto copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.13.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula décimo tercera del contrato de obra pública CEA-SC-CPP-027-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.16.

El expediente unitario de obra no contiene los estudios correspondientes a los conceptos número 15 "Recolección de muestras de perforación a intervalos de 2 metros para el análisis y construcción de la secuencia litológica del terreno." y concepto número 16. "Registro eléctrico con graficas de resistividad y potencialidad natural para determinar las zonas potenciales y proyecto final de construcción hasta 450 metros de profundidad.", por lo cual se consideran conceptos pagados y no ejecutados, por un importe de \$18,253.43 (dieciocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 43/100 moneda nacional) con el IVA incluido, según desglose de la tabla 3; infringiendo el contenido de los artículos 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas; y el capítulo número 6 del Manual de Perforación de Pozos (edición junio de 1994) contenido en las Normas Técnicas editadas por la Comisión Nacional del Agua, en su módulo V de estudios previos del tema Geotecnia y sub-tema Geohidrológica.

Tabla 3
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Pozo profundo UTN Perforación exploratoria 15. Recolección de muestras de perforación a intervalos de 2 metros. Para análisis y construir la secuencia litológica del terreno.	Lote	5,678.98	1.00	0.00	1.00	5678.98
16. Registro eléctrico con graficas de resistividad y potencialidad natural para determinar las zonas potenciales y proyecto final de construcción hasta 450 metros. de profundidad.	Registro	10,193.57	1.00	0.00	1.00	10,193.57
SUBTOTAL						15,872.55
15% IVA						2,380.88
TOTAL						\$18,253.43

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *Registro eléctrico (folio 0006318 al folio 0006335).*

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, debido a que en el estudio del registro eléctrico con gráficas de resistividad enviado, no se encontró el sello de haber sido operado por la Secretaría de Finanzas, ni se encuentra autorizado por el supervisor de la obra; es importante señalar que en el pago de la estimación 1 anexa al expediente unitario no se acreditaron los conceptos número 15 "Recolección de muestras de perforación a intervalos de 2 metros para el análisis y construcción de la secuencia litológica del terreno." y el concepto número 16. "Registro eléctrico con graficas de resistividad y potencialidad natural para determinar las zonas potenciales y proyecto final de construcción hasta 450 metros de profundidad." sin embargo estos fueron pagados a la empresa contratista; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$18,253.43 (dieciocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 43/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 6.17.

Derivado de la revisión documental, se detectó en la estimación 1 uno, en el concepto 33 "Agitación mecánica del pozo (pistoneo y lavado); incluye agua y lo necesario para que el pozo este limpio.", no se encontró dentro del expediente unitario, el número generador que soporte dicho concepto, por lo que se considera concepto de obra pagado y no ejecutado, por un importe de \$21,929.86 (veintiún mil novecientos veintinueve pesos 86/100 moneda nacional), con el IVA incluido, según desglose de la tabla 4; infringiendo el contenido de los artículos 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84, fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla 4
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Pozo profundo UTN Perforación exploratoria 33. Agitación mecánica del pozo (pistoneo y lavado); incluye agua y lo necesario para que el pozo este limpio.	Hora	794.56	24.00	0.00	24.00	19,069.44
SUBTOTAL						19,069.44
15% IVA						2,860.42
TOTAL						\$21,929.86

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Generador (folio 0006336)".

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, debido a que el generador presentado no muestra la realización de los trabajos mediante reporte fotográfico, notas de bitácora y en su defecto una video grabación del proceso constructivo; cabe señalar que en la estimación 1 anexa al expediente unitario no acreditaron el pago de dicho concepto; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$21,929.86 (veintiún mil novecientos veintinueve pesos 86/100 moneda nacional), con el IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

7. Observación número 07-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra de contrato CEA-SC-CMP-039-05 del 3 de diciembre de 2005, para la "Construcción de Muro de Protección en el Acuífero Sur de la Ciudad de Tepic", ubicada en el municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada por un importe de \$255,620.23 (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 23/100 moneda nacional) con el IVA incluido, mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes a la empresa ingeniero Manuel Eduardo Ávila Meza, representada por el mismo, en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.3.

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19 y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y la cláusula vigésima primera del contrato de obra pública CEA-SC-CMP-039-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Copia de oficio de solicitud de licencia de construcción (folio 0006338 al folio 0006339)”*.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, ya que la observación se refiere a que el expediente unitario debe de contener la licencia de construcción de la obra, y el documento que se presenta por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable, es solo la solicitud de la licencia ante el H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, por lo cual no se puede determinar si el Ayuntamiento en mención la haya otorgado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

8. Observación número 09-AOP/CEAPA/2005;

De la revisión documental e inspección física de la obra de contrato CEA-SC-RLC-048-05 del 30 de diciembre de 2005, para la “Rehabilitación de Línea de Conducción”, ubicada en la localidad de Chacalilla municipio de San Blas, Nayarit; adjudicada por un importe de \$38,698.96 (treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 96/100 moneda nacional) con el IVA incluido, mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa ingeniero Alberto Zepeda Navarro, representada por el mismo en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.5.

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 238 de la Ley de

Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la cláusula vigésima primera del contrato de obra pública CEA-SC-RLC-048-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: "*Licencia de construcción*".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de la revisión a la documentación enviada que corresponde a la licencia de construcción, se considera no solventada, ya que en ella indica la fecha de expedición el día 21 de septiembre del 2006 y en comparación con el inicio de ejecución de la obra fue el día 3 de enero del 2006, por lo tanto este trámite fue llevado a cabo después del inicio de construcción de la misma; de acuerdo a la esencia de la observación que se remite a los artículos 17,19 y 21; y tomando como base el artículo 19 el cual en uno de sus párrafos menciona que: Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

9. Observación número 10-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra de contrato CEA-SC-RPP-041-05 del 28 de diciembre de 2005, para la "Rehabilitación y equipamiento de dos fuentes de abastecimiento (pozo el Guayabo y Sutsem)", ubicados en el municipio de Xalisco, Nayarit; adjudicada por un importe de \$949,848.40 (novecientos cuarenta y nueve mil

ochocientos cuarenta y ocho pesos 84/100 moneda nacional) con el IVA incluido, mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes a la empresa "RSM Perforadores, S.A. de C.V.", representada por el ingeniero Francisco Javier Segura Alcalá, en su carácter de apoderado legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.11.

Se detectó en la bitácora de obra que la fecha de terminación de los trabajos fue el 28 de marzo de 2006, en base a la programación de obra elaborada por la empresa contratista, se tenía previsto la terminación de los trabajos el 28 de febrero de 2006, por tal motivo tuvo que ser acreedor a las sanciones que estipula el contrato de obra, infringiendo el artículo 21, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y el contenido de la cláusula décima séptima del contrato de obra pública número CEA-SC-RPP-041-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *"Oficio de Ampliación de Plazo para la terminación de la obra"*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de la revisión a la documentación enviada se verificó que la misma corresponde a un oficio de solicitud de ampliación de plazo para la terminación de la obra por parte de la empresa contratista, dirigido a la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado, por lo cual se considera observación no solventada, ya que no existe la autorización por parte de la Comisión para la ampliación ni el convenio respectivo para la ampliación en tiempo por parte de la dependencia contratante.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

10. Observación número 10A-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra de contrato CEA-SC-RPP-041-05-A del 27 de diciembre de 2005, para la “Rehabilitación y equipamiento de una fuente de abastecimiento en El Solito”, municipio de Xalisco, Nayarit; adjudicada por un importe de \$377,546.71 (trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 71/100 moneda nacional) con el IVA incluido, mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa ingeniero Juan Manuel Grave Inda, representada por el mismo en su carácter de propietario se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10A.10.

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17,19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de la revisión a la documentación enviada que corresponde a la licencia de construcción, se considera no solventada, ya que en ella indica la fecha de expedición el día 21 de septiembre de 2006 y en comparación con el inicio de ejecución de la obra fue el día 27 de diciembre de 2005, por lo tanto este trámite fue llevado a cabo después del inicio de construcción de la misma; de acuerdo a la esencia de la observación que se remite a los artículos 17,19 y 21; y tomando como base el artículo 19 el cual en uno de sus párrafos menciona que: Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

11. Observación número 11-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra con número de contrato 47102001-012-05 del día 4 de julio de 2005, para la “Rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario (sector II) segunda etapa”, en la localidad de San Pedro Lagunillas, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; adjudicada por un importe de \$2’356,878.31 (dos millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional) antes del IVA, mediante proceso de licitación por convocatoria pública nacional, a la empresa “Inversiones y Recursos para Construcciones, S.A. de C.V.”, representada por el contador público Mario Macedo Herrera en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.2.

En el expediente unitario, no se encontraron los documentos que forman parte de la propuesta técnica como son: la descripción de la planeación integral del licitante, la relación de maquinaria y equipo de construcción, el currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante, la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, la manifestación escrita de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, la manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales, la manifestación escrita de conocer el contenido del modelo del contrato, la declaración de integridad, el listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, el análisis, cálculo e integración del factor de salario real, programa calendarizado de ejecución general de los trabajos, programas cuantificados y calendarizados de mano de obra, maquinaria y equipo de la construcción, materiales más significativos y utilización del personal profesional técnico. Así como los documentos que forman parte de la propuesta económica como son: el análisis de precios unitarios, la relación y análisis de costos básicos de materiales, el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna, el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de maquinaria y equipo de construcción, análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, utilidad propuesta por el licitante, listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, catálogo de conceptos, programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizado y cuantificado mensualmente, dividido en partidas y sub-partidas de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, materiales más significativos y utilización del personal profesional, infringiendo el contenido del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, y XII; apartado A, fracciones I, II, III, IV y V y artículo 27, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *“Oficio enviado a la Función Pública donde se indica que se mando todo el proceso de licitación, (folio 0006366 al folio 0006373)”*.

Posición del OFS:

La observación se considera no solventada, esto en virtud de que no se cuenta con la documentación solicitada para su revisión, por lo que el expediente de la obra referenciada será fiscalizado en el año 2006, solicitando a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit promueva la devolución de dicho expediente ante las instancias que considere pertinentes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan ningún argumento con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 11.9.

No se encontró dentro del expediente unitario, el oficio de asignación de supervisor, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula décima del contrato de obra pública 47102001-012-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 11.10.

No se encontró el dictamen de fallo de las propuestas, técnica y económica, infringiendo con ello el contenido de los artículos 37, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33 y 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona: *"Oficio enviado a la Función Publica donde se indica que se mando todo el proceso de licitación, (folio 0006366 al folio 0006373)"*.

Posición del OFS:

La observación se considera no solventada, esto en virtud de que no se cuenta con la documentación solicitada para su revisión, por lo que el expediente de la obra referenciada será fiscalizado en el año 2006, solicitando a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit promueva la devolución de dicho expediente ante las instancias que considere pertinentes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 11.11.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la empresa contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula novena del contrato de obra pública 47102001-012-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 11.16.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, infringiendo el contenido del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas décimo segunda y décimo tercera del contrato de obra pública 47102001-012-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del

2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Pruebas de laboratorio (folio 0006384 al folio 0006387)”.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, puesto es necesario el envío a este órgano de fiscalización las pruebas de laboratorio en original o en su defecto copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan ningún argumento con respecto a la observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

12. Observación número 12-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra de contrato 47102001-024-04 del 25 de octubre de 2004, para la “Ampliación del sistema de alcantarillado sanitario (III sección) (terminación)”, ubicada en la localidad de Jarretaderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; adjudicada por un importe de \$2'254,162.72 (dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 72/100 moneda nacional), con el IVA incluido, mediante el procedimiento de licitación publica nacional a la empresa “Grupo empresarial Salim, S.A. de C.V.”, representada por el señor Miguel A. Sánchez Trejo, en su carácter de administrador único se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.1.

En el expediente unitario no se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 12.9.

No se encontraron dentro del expediente unitario, las memorias de cálculo, infringiendo el contenido de los artículos 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 222, fracción III y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Memorias de calculo (folio 0000114 al 0000119)”.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, ya que no se incluye los estudios previos como son densidad de población, topografía del lugar, posibles distribuciones de la red seleccionando la más conveniente, volumetría y planos finales.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No se presenta argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 12.11.

En el expediente unitario no se encontró la autorización de los precios unitarios fuera de catálogo por parte de la dependencia contratante, infringiendo los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, 86 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 12.12.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevo a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, derivado de lo cual se infringe el contenido de los artículos 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y el contrato de obra pública 47102001-024-04, cláusulas décimo segunda y décimo tercera.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Pruebas de laboratorio (folio 0003419 al folio 0003421)”.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, puesto que es necesario el envío a este órgano de fiscalización las pruebas de laboratorio en original o en su defecto copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 12.14.

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17,19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *“Licencia de Construcción”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de la revisión a la documentación enviada que corresponde a la licencia de construcción, se considera no solventada, ya que en ella indica la fecha de expedición el día 9 de octubre de 2006 y en comparación con el inicio de ejecución de la obra fue el día 25 de octubre de 2004, por lo tanto este trámite fue llevado a cabo después del inicio de construcción de la misma; de acuerdo a la esencia de la observación que se remite a los artículos 17, 19 y 21; y tomando como base el artículo 19 el cual en uno de sus párrafos menciona que: Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 12.21.

Según consta en el acta de visita de obra 12/AOP/CEAPAN/PROFIS/2006 del 19 de julio de 2006, se procedieron a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad; se realizó el cotejo con el cuadro comparativo de finiquito de obra, detectándose diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados físicamente, por un importe de \$271,493.12 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 12/100 moneda nacional) con el IVA incluido, según desglose de la tabla 5; infringiendo el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, II y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla 5
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U.M	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
COLECTOR						
5. Relleno de zanjas 1131 06 compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 centímetros incluye: suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	133.78	230.83	0.00	230.83	30,880.44
9. Carga a maquina y retiro en camión de material producto de la excavación y ruptura de pavimento a 1er. Km.	M3	56.26	230.83	0.00	230.83	15,799.50
RED DE ATARJEAS						
25. Relleno de zanjas 1131 06 compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 cms, incluye: suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	133.78	547.72	0.00	547.72	73,273.98
29. Carga a maquina y retiro en camión de material producto de la excavación y ruptura de pavimento a 1er. Km.	M3	56.26	544.72	0.00	544.72	30,645.95
DESCARGAS DOMICILIARIAS						
<i>Volumen adicional para descargas domiciliarias.</i>						
.Relleno de zanjas 1131 06 compactado al 90% con material de banco, en capas de 20 centímetros incluye: suministro de material, pruebas, acarreos y mano de obra.	M3	133.78	547.50	0.00	547.50	73,244.55
Carga a maquina y retiro en camión de material producto de la excavación y ruptura de pavimento a 1er. Km.	M3	56.26	217.50	0.00	217.50	12,236.55
SUBTOTAL						236,080.97
15 % IVA						35,412.15
TOTAL						\$ 271,493.12

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público federal por un monto de \$271,493.12 (doscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y tres pesos 12/100 moneda nacional) con el IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *“En referencia a los conceptos de obra pagados y no ejecutados, anexo copia de finiquito de obra en el cual están reflejados los conceptos de obra observados como pagados y no ejecutados”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el argumento presentado no desvirtúa la observación, ya que el fundamento en que se basa dicha observación es la visita a la obra, misma en la que se observa que el material utilizado para el relleno fue el mismo producto de la excavación, y el concepto observado es el de relleno con material de banco y el retiro del material producto de la excavación conceptos pagados y no ejecutados.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

13. Observación número 13-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra de contrato CEA-SD-RAS-038-05 del 3 de diciembre de 2005, “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario (I etapa) complemento, en la localidad de La Peña de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit; adjudicada por un importe de \$852,021.80 (ochocientos cincuenta y dos mil veintiún pesos 80/100 moneda nacional) antes del IVA, mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes, a la empresa “Ingeniero José Manuel Flores Martínez”, representada por el ingeniero José Manuel Flores Martínez en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.1.

Dentro de los documentos que forman parte del expediente unitario, se detectó que el acta de acreditación del representante legal del contratista “ingeniero José Manuel Flores Martínez” no se encuentra notariada, infringiendo el contenido del artículo 80, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
“13.1: Se anexa copia del Acreditamiento de la personalidad del representante”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que la copia certificada del acreditamiento de la personalidad del representante legal de la empresa ejecutora de la obra no se encuentra notariada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.2.

En el expediente unitario no se encontró dentro de los documentos que forman parte de la propuesta técnica, el currículum de los profesionales técnicos al servicio de la empresa licitante, infringiendo el contenido del documento número A-5 de las bases de licitación CEA-SD-RAS-038-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“13.2: Se anexa currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.10.

No se encontró dentro del expediente unitario, las memorias de cálculo del proyecto, infringiendo el contenido del artículo 21, fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.11.

No se encontró dentro del expediente unitario, la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19 y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“13.11: Licencia de Construcción”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de la revisión a la documentación enviada que corresponde a la licencia de construcción, se considera no solventada, ya que en ella indica la fecha de expedición el día 05 de octubre de 2006 y en comparación con el inicio de ejecución de la obra de acuerdo al contrato fue el día 06 de diciembre de 2005, por lo tanto este trámite fue llevado a cabo después del inicio de construcción de la misma; de acuerdo a la esencia de la observación que se remite a los artículos 17, 19 y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y tomando como base el artículo 19 párrafos segundo, el cual menciona que: “Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo los derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas”.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.16.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.20.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas y la cláusula décimo tercera del contrato de obra pública CEA-SD-RAS-038-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 13.22.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el correcto control de calidad de los trabajos ejecutados, infringiendo el contenido del artículo 102, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio *CEA-DG-1585/2006* con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Pruebas de laboratorio (folio 0005943 al folio 0005944)”.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión a la documentación enviada se considera observación no solventada, puesto es necesario el envío a este órgano de fiscalización las pruebas de laboratorio en original o en su defecto copia certificada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

14. Observación número 14-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra de contrato CEA-SD-CAS-037-05 del 3 de diciembre de 2005, para la “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario (1ª etapa) en la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas”, en la localidad de Nuevo Vallarta, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; adjudicada por un importe de \$848,654.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido, mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes a la empresa “Construcciones Osmajo, S.A. de C.V.”, representada por el señor José Rosario Vera Valdivia en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 14.4.

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo

día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *“Licencia de Construcción”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de la revisión a la documentación enviada que corresponde a la licencia de construcción, se considera no solventada, ya que en ella indica la fecha de expedición el día 9 de octubre de 2006 y en comparación con el inicio de ejecución de la obra fue el día 3 de diciembre de 2005, por lo tanto este trámite fue llevado a cabo después del inicio de construcción de la misma; de acuerdo a la esencia de la observación que se remite a los artículos 17, 19 y 21; y tomando como base el artículo 19 el cual en uno de sus párrafos menciona que: Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 14.6.

En el expediente unitario no se encontró el dictamen de factibilidad de obra, infringiendo el contenido de los artículos 19 y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 14.10.

En la evaluación de la propuesta económica, se detectó que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, en el análisis del costo de financiamiento, aceptó en la propuesta realizada por la contratista un valor de 0.25%, siendo este, un valor inferior al verificado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior, que corresponde al 0.47%; infringiendo los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37, sección A, fracción I, inciso c.; 37, sección A, fracción V, inciso e del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *14.10 "Con respecto a esta observación se hace de su conocimiento que hubo un error en el calculo del análisis del costo de financiamiento con los datos que se tomaron para aplicar la formula, mas sin embargo es importante mencionar que este porcentaje es menor al que ustedes verificaron no causando daño al erario publico sino al contrario esto es un beneficio para la dependencia contratante, en lo que respecta a que infringimos los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 37 apartado A, fracción I, inciso c. y 37, apartado A, fracción V, inciso e, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Esta dependencia decidió adjudicar el contrato a esta empresa por ser la propuesta mas baja ya que no se contaba con mas recursos económicos para adjudicar el contrato a alguna de las otras empresas participantes por que se pasaron del monto aprobado y por cuestiones de cierre de ejercicio presupuestal no se declaro desierta esta licitación ya que se ponía en riesgo la buena ejecución de los trabajos, se anexa el análisis del costo de financiamiento corregido".*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de la revisión a la documentación enviada, se considera no solventada, ya que en el calculo de factor de financiamiento inicial se considero que el tiempo de pago de estimaciones (TP), correspondía a 0.5 de un mes equivalentes a 15 días; y en esta ultima contestación al pliego de observaciones por parte de la Comisión estatal del agua potable, presenta una corrección correspondiente a 0.21 de un mes equivalentes a 6.3 de días, en su momento se debió de corregir, por lo tanto es un argumento no válido, y en cuanto al porcentaje calculado por este órgano de fiscalización superior, fue tomado en base al tiempo de pago de estimaciones inicial y por consiguiente prevalece el verificado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 14.15.

Según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 14/AOP/CEAPAN/PROFIS/2006 del 18 de julio de 2006, se procedieron a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, se verificó que la obra no se encuentra en operación, ya que no esta conectada a la red eléctrica; infringiendo el contenido del artículo 21, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *“En el catalogo de conceptos original de esta obra no se encuentran incluidos los conceptos de trabajo que involucren las conexiones de instalación eléctrica, debido a la Construcción de los edificios de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas aun se encuentra en proceso; por lo que se llevo al acuerdo con la Secretaria de Obras Publicas que serian ellos quienes concluirán con las instalaciones definitivas en materia de Instalaciones Eléctricas y Subestación, para la operación del sistema, se agrega además que la obra se encuentra debidamente entregada al área de la Rectoría de la Universidad Tecnológica, de los trabajos ejecutados y convenidos con la contratista en el Catalogo de Conceptos”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación en virtud de que no se envía el documento que ampare el acuerdo oficializado realizado con la Secretaría de Obras Públicas del Estado, en el cual se manifiesten los alcances de sus atribuciones en la ejecución de esta obra.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 14.16.

Según consta en el acta de visita de obra 14/AOP/CEAPAN/PROFIS/2006 del 18 de julio de 2006, se procedieron a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, haciendo el cotejo con el cuadro comparativo de finiquito de obra, se detectaron diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados físicamente, por un importe de \$6,878.67 (seis mil ochocientos setenta y ocho pesos 67/100 moneda nacional) con el IVA incluido, según desglose de la tabla 6; infringiendo el contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla 6
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Pretratamiento (desarenador)						
96.- Suministro y colocación de perfil canal de 2"X1/4" para guías de tablonés, incluye: soldadura para unión de canales, pintura anticorrosiva, fijación y anclado al concreto.	ML.	191.57	17.56	0.00	17.56	3,363.97
103.-Suministro e instalación de charola para sólidos de 0.60X0.45 metros. (Referente a la mano de obra únicamente.)	PZA.	140.08	2.00	0.00	2.00	280.16
SUBTOTAL						3,644.13
15% IVA						546.62
TOTAL						\$ 4,190.75

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario publico federal por un monto de \$4,190.75 (cuatro mil ciento noventa pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 de fecha octubre 16 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Minuta de Obra con fotografías anexas; 14.16: En referencia al concepto de obra pagado y no ejecutado no. 103 “ suministro e instalación de charola para sólidos de 0.60x0.45 metros, se hace mención que a la fecha se encuentra realizado (anexo fotos)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de la revisión a la documentación enviada que corresponde a la minuta de obra, se detecto que en las fotografías anexas, efectivamente están las charolas para sólidos, sin embargo el concepto se refiere a suministro e instalación, de lo cual no se encuentran instaladas, por lo tanto se procede a rectificar el concepto pagado y no ejecutado no.103(Suministro e instalación de charola para sólidos de 0.60X0.45 metros), descontando la mano de obra para la instalación de dicho concepto, de lo cual nos da como resultado \$1168.66 (mil ciento sesenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional) sin IVA; dado lo anterior y tomando el importe inicial \$1308.74 (mil trescientos ocho pesos 74/100 moneda nacional) sin IVA, se obtiene una diferencia de \$140.08 (ciento cuarenta pesos 08/100 moneda nacional) sin IVA, que corresponden únicamente a la mano de obra que no se ejecuto en la instalación de una charola para sólidos.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

15. Observación número 15-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental, paramétrica y de cumplimiento, efectuada a la obra de contrato 47102001-011-04 denominada “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Alcantarillado Sanitario (I etapa) (ajuste de costos diciembre 2004 y enero 2005), en la localidad de La Peñita de Jaltemba, municipio de Compostela, Nayarit; adjudicada por un importe de \$4,875,732.92 (cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos treinta y dos pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, a la empresa “Espacios Ingenierías Fammer, S.A. de C.V.”, representada por el arquitecto Fabián Meza Guzmán en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 15.7.

No se encontró dentro del expediente unitario, las memorias de cálculo del proyecto correspondiente, infringiendo el contenido del artículo 21, fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.8.

No se encontró dentro del expediente unitario, la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19 y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

15.8 "Oficio de Solicitud de Licencia de Construcción,- Folio 005106-005107".

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera observación no solventada, puesto que la observación hace referencia a que en el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, y debido a que se presenta una solicitud ante el H. XXXV Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; esto no sustituye dicho documento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.14.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.15.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 15.23.

En el expediente unitario no se encontraron las pruebas de laboratorio que constaten que se llevó a cabo el control de calidad de los trabajos ejecutados, las pruebas en mención quedan establecidas en las especificaciones particulares para cada precio unitario por obra terminada, infringiendo el contenido del artículo 102, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

16. Observación número 16-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra de contrato CEA-SD-RAS-031-05 del 3 de diciembre de 2005, para la "Rehabilitación de Alcantarillado Sanitario en la calle Prolongación Fresnos, colonia San Juan, en la ciudad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada por un importe de \$597,204.83 (quinientos noventa y siete mil doscientos cuatro pesos 83/100 moneda nacional), IVA incluido mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes, a la empresa "Durvy, S.A. de C.V.", representada por el arquitecto David Corral Vázquez en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.6.

No se encontró dentro del expediente unitario, la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

16.6 "Oficio de Solicitud de Licencia de Construcción,- Folio 004265-004266".

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera observación no solventada, puesto que la observación hace referencia a que en el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, y debido a que se presenta una solicitud ante el presidente municipal de Tepic, Nayarit; esto no sustituye dicho documento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 16.9.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la empresa contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula novena del contrato de obra pública CEA-SD-RAS-031-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

16.9: "Oficio de Entrega de los trabajos por parte del Contratista a la Comisión".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que el Oficio de Entrega de los trabajos por parte del Contratista a la Comisión, no sustituye el acta de entrega-recepción de la obra correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la empresa contratista a la contratante, por lo que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit continúa sin enviar información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

17. Observación número 17-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física efectuada a la obra de contrato 47102001-016-04 denominada "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (complemento), en la localidad de Jesús María, Municipio Del Nayar, Nayarit; adjudicada por un importe de \$5'187,127.78 (cinco millones ciento ochenta y siete mil ciento veintisiete pesos 78/100 moneda nacional) antes del IVA, a la empresa "Ingeniería en Obras Civiles Ramírez, S.A. de C.V.", representada por el ingeniero Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.1.

No se encontró dentro del expediente unitario, el contrato de obra pública número 47102001-016-04, infringiendo el contenido del artículo 26 de la Ley de Obra Pública y

Servicios Relacionados con las Mismas. Debido a ello, no se pudo detectar el proceso mediante el cual fue asignada la obra referenciada, ni la fecha en que se firmó el contrato de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

17.1 “Contrato de Obra Pública,- Folio 004159-005163”.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera observación no solventada, puesto que las copias del contrato entregadas a éste órgano de fiscalización están incompletas, ya que falta la hoja 4 (cuatro) comprendiendo una parte de las cláusulas Primera y Quinta; así como las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“17.1: Contrato de Obra Pública”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que la copia certificada del contrato 47102001-016-04 enviado a este órgano de control, no corresponde al complemento de la obra “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario”, o en su defecto; la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no presenta el convenio único a dicho contrato, correspondiente a la obra ejercida en el año 2005.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 17.8.

No se encontró dentro del expediente unitario, la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19 y 21, fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 17.14.

En el expediente unitario no se encontró el oficio de asignación de Supervisor de Obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 17.15.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la empresa contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 17.21.

En el expediente unitario no se encontraron las estimaciones con sus facturas y documentos respectivos que las soporten (con excepción de la estimación s/n

correspondiente al finiquito), infringiendo los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“17.21: Estimaciones de Obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que las copias certificadas de las estimaciones enviadas a éste órgano de control, no corresponden al complemento de la obra “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario”, o en su defecto; la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no presenta el convenio único a dicho contrato, correspondiente a la obra ejercida en el año 2005.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 17.22.

En el expediente unitario no se encontró la bitácora de la obra, infringiendo el contenido del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula décimo tercera del contrato de obra pública.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“17.22: Bitácora de Obra”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que las copias certificadas de la bitácora de obra enviadas a éste órgano de control, no corresponden al complemento de la obra “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario”, o en su defecto; la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no presenta el convenio único a dicho contrato, correspondiente a la obra ejercida en el año 2005.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 17.24.

Según consta en el acta circunstanciada de visita de obra HGM-17/CEAPAN/2006 de 01 de agosto de 2006, el personal del Órgano de Fiscalización Superior procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, se detectaron 24 pozos de visita que no se ejecutaron y que corresponden al contrato número 47102001-016-04, por lo cual se consideran como conceptos de obra pagados y no ejecutados, por un importe de \$244,558.76 (doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional) con el IVA incluido, según desglose de la tabla 8; infringiendo el contenido de los artículos 53, 54 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84 fracción I, II y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla 8
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	CANTIDAD	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
		PRESUP.		ESTIMAD O	VERIFICADO	DIFERENCI A	
Red de atarjeas 20. Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 1.25 m. de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y mano de obras locales.	Pza	23.00	5,342.71	3.00	0.00	3.00	16,028.13
21. Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 1.50 m. de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y mano de obras locales.	Pza	61.00	5,831.47	12.00	0.00	12.00	69,977.64
23. Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 2.00 m. de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y mano de obras locales.	Pza	12.00	6,827.30	1.00	0.00	1.00	6,827.30
25. Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 2.50 m. de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y mano de obras locales.	Pza	15.00	7,824.87	2.00	0.00	2.00	15,649.74

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Comisión Estatal del Agua.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

		CANTIDAD		VOLUMEN			
26. Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 2.75 m. de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y mano de obras locales.	Pza	3.00	8,320.05	1.00	0.00	1.00	8,320.05
27. Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 3.00 m. de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y mano de obras locales.	Pza	9.00	8,815.22	2.00	0.00	2.00	17,630.44
28. Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 3.25 m. de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y mano de obras locales.	Pza	2.00	9,310.41	1.00	0.00	1.00	9,310..41
31. Pozo de visita tipo común (v.c. 1985) de 4.00 m. de profundidad, incluye plantilla de mampostería de tercera con mortero cemento-arena 1:3, muros de tabique de 28 cm. Aplanados con mortero cemento-arena 1:5, concreto f'c=150 kg/cm2, acero de refuerzo, escalones, fletes y mano de obras locales.	Pza	1.00	10,817.14	2.00	0.00	2.00	21,634.28
31. Incremento del precio al pozo de visita (v.c. 1985) por cada 25 cm. de profundidad del pozo, incluye muro de tabique,	Pza	4.00	412.50	2.00	0.00	2.00	825.00

		CANTIDAD		VOLUMEN			
aplanados con mortero cemento-arena 1:5 y escalones, fletes y mano de obras locales.							
33. Brocales y tapas para pozos de visita de polietileno, suministro e instalación, brocales y tapas para pozos de visita de polietileno. Incluye: fijación al terreno con anillo de concreto f'c=250 kg/cm2 de 20 x 20 cm. armado con 6 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" @ 20 cm.	Pza	156.00	1,625.23	24.00	0.00	24.00	39,005.52
36. Caja de caída adosada de 2.00 m. de profundidad a los pozos de visita (v.c. 1990), incluye plantilla de pedacería apisonada de 0.10 m. de espesor, muro de tabique de 28 cm. de espesor, concreto f'c=150 kg/cm2, tubo de concreto de 20 cm. de diámetro, instalación, fletes y mano de obras locales.	Caja	7.00	1,862.82	4.00	0.00	4.00	7,451.28
SUBTOTAL							212,659.79
15% IVA							31,898.97
TOTAL							\$244,558.76

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para solventación de la misma; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público federal por un monto de \$244,558.76 (doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"17.24: Conceptos de obra pagados y no ejecutados".

"ACLARACION: En relación a las observaciones hechas por el O.F.S., se realizó la fiscalización al conteo de pozos de visita tomando como referencia un plano preliminar el cual sufrió modificaciones por aspectos técnicos de la obra; los cambios consistieron

en nuevo trazo del colector debido a que cruzaba varios predios y los dueños no dieron su autorización para realizar los trabajos.

Durante el proceso de la obra se fueron presentado volúmenes excedentes de excavación en material tipo “c” debido a la estratigrafía del terreno y por lo tanto también se incrementaron los volúmenes de material de banco para relleno lo cual está debidamente soportado con fotografías y notas de bitácora, provocando esta situación que se redujeran metas por falta de recursos; cabe mencionar que desde la primera visita que realizó el O.F.S., se hizo esta aclaración, situación que en su momento quedó aclarada, puesto que fue soportado con el cuadro comparativo donde están generando los tramos que se realizaron y fueron considerados para su cobro, los cuales están representados en el plano que se anexa, apreciándose que los pozos que están siendo observados no están considerados como ejecutados y cobrados”.

“Por lo anterior expuesto solicitamos un análisis detallado a esta información y de ser necesario una nueva visita al lugar de los trabajos, para aclarar cualquier duda”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación, derivado a que no se está enviando a este órgano de control, toda la documentación necesaria que justifique y soporte las modificaciones realizadas al proyecto como notas de bitácora, fotografías y cuadro comparativo entre otros”.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

18. Observación número 18-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra de contrato CEA-SD-DCT-040-05-A del 14 de diciembre de 2005, de “Desazolve de Colector Tenochtitlán” en la Colonia Amado Nervo, de la ciudad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit; adjudicada por un importe de \$411,260.58 (cuatrocientos once mil doscientos sesenta pesos 58/100 moneda nacional) antes del IVA, mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes, a la empresa “IOC Urbanizaciones Tepic, S.A. de C.V.”, representada por el ingeniero Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su carácter de administrador único, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 18.13.

En el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, correspondiente a la entrega física de los trabajos por parte de la empresa contratista a la contratante, infringiendo el contenido de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con las Mismas; 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula novena del contrato de obra pública CEA-SD-DCT-040-05-A.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio CEA-DG-1585/2006 con fecha del 19 de septiembre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior el día 20 de septiembre del 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

18.13 “Oficio de Terminación de los Trabajos,- Folio 006392”.

Posición del OFS:

En virtud de la revisión de la documentación enviada, se considera observación no solventada, puesto que la observación hace referencia a que en el expediente unitario no se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, y debido a que se presenta un oficio de terminación de los trabajos; esto no sustituye dicho documento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

19. Observación número 19-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra de contrato 47102001-001-05 del 12 de abril de 2005, para la “Construcción de 1ª etapa del Sistema de alcantarillado sanitario”, en la localidad de Sayulilla, municipio de Acaponeta, Nayarit; adjudicada por un importe de \$3,470,950.93 (tres millones cuatrocientos setenta mil novecientos cincuenta pesos 93/100 moneda nacional) con el IVA incluido, mediante el procedimiento de licitación pública nacional al ingeniero Alfredo Ortiz Osuna, representada por el mismo en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 19.1.

En el expediente unitario no se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *"Oficio de Asignación al Superviso"*.

"En relación a las observaciones hechas por O.F.S., efectivamente no se cuenta con la documentación requerida, debido a que estas se debieron de haber realizado en tiempo y en forma por la administración representada por el C. Ing. Martín Heriberto Vázquez Izar Director General de esta Comisión".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 19.4.

En el expediente unitario no se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 17, 19 y 21, fracciones XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *Licencia de Construcción.*

“En relación a las observaciones hechas por O.F.S., efectivamente no se cuenta con la documentación requerida, debido a que estas se debieron de haber realizado en tiempo y en forma por la administración representada por el C. Ing. Martín Heriberto Vázquez Izar Director General de esta Comisión”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 19.10.

En el expediente unitario no se encontró la justificación de reducción de plazos para la realización del proceso de licitación, infringiendo con ello el contenido de los artículos 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo

día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:
Justificación de reducción de plazos.

“En relación a las observaciones hechas por O.F.S., efectivamente no se cuenta con la documentación requerida, debido a que estas se debieron de haber realizado en tiempo y en forma por la administración representada por el C. Ing. Martín Heriberto Vázquez Izar Director General de esta Comisión”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 19.13.

Según consta en el acta de visita de obra 19/AOP/CEAPAN/PROFIS/2006 del 27 de julio de 2006, se procedió a verificar que los conceptos de trabajo pagados por la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, estuvieran realizados en términos de calidad y cantidad, se realizó el cotejo con el cuadro comparativo de finiquito de obra, detectándose diferencias entre los conceptos de obra pagados y los conceptos de obra verificados físicamente, por un importe de \$47,646.23 (cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 23/100 moneda nacional) con el IVA incluido, según desglose de la tabla 9; infringiendo el contenido de los artículos 53, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones I, II y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla 9
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Descargas Domiciliarias						
31.- Suministro y colocación de sileta y codo de 160 X 200 milímetros(6"X8") serie 25 de pvc sanitaria.	JGO.	258.34	445.00	412.00	33.00	8,525.22
33.- Registro de aguas negras de 0.40X0.60M (medidas interiores) y profundidad variable de 0.00 a	PZA.	997.16	445.00	412.00	33.00	32,906.28

			VOLUMEN			
1.00 metros, con tabique de barro rojo juntado con mortero cemento arena 1:3 y tapa de concreto con marco y contramarco de ángulo de 2"X1/8", incluye plantilla de f'c= 100 Kg/cm ² , muro de tabique de 0.14 metros de espesor, aplanados, acabo pulido con mortero cemento arena 1:5, excavación a mano, relleno y media caña.						
					SUBTOTAL	41,431.50
					15% IVA	6,214.73
					TOTAL	\$ 47,646.23

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma; en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público federal por un monto de \$47,646.23 (cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *Conceptos de obra pagados y no ejecutados.*

"En relación a la observación no. 19.13 conceptos de obra pagados y no ejecutados, los faltantes de los conceptos no. 31 y 33 son soportados con la nota de bitácora anexa a este presente, debido a que las descargas faltantes se ejecutaron en las calles contempladas en el contrato de la primera etapa, por lo tanto en la revisión junto con el OFS solo se verifico lo del plano autorizado en la segunda etapa".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que en la revisión a la documentación enviada, no es un elemento válido para sustentar los conceptos pagados y no ejecutados, ya que la nota de bitácora habla de 77 descargas adicionales y sumadas con las programadas dan un total de 445 descargas; y al llevar el cotejo de las descargas conjuntamente el Supervisor y personal de este Órgano de Fiscalización Superior, se contabilizaron únicamente 412 tomas, sin embargo en el argumento presentado no muestra la documentación comprobatoria, tal como un croquis de localización de dichas descargas faltantes, por lo tanto se ratifica como observación no solventada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

20. Observación número 20-AOP/CEAPA/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra de contrato CEA-SD-PAS-017-05 del 23 de junio de 2005, para la “Elaboración de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario”, en la localidad de San Clemente de la Lima, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; adjudicada por un importe de \$188,269.39 (ciento ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 39/100 moneda nacional) con el IVA incluido, mediante el procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres oferentes a la empresa ingeniero Luís Eugenio Zazueta Delgado, representada por el mismo en su carácter de propietario, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 20.1.

En el expediente unitario no se encontró el nombramiento del Residente o supervisor de proyecto, infringiendo el contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *Oficio de Asignación al Supervisor.*

“En relación a las observaciones hechas por O.F.S., cabe aclarar que dentro del expediente unitario no se encontró la documentación antes mencionada y observada como faltante, por tal motivo esta administración representada por el C. Ing. Héctor al González Curiel,-Director General y los C. Ing. Emilio Espinoza Aoki,-Director de Infraestructura, Ing. Misael Cervantes Castillo,- Jefe de Depto. de Obras y el Lic. Luís Pablo Partida Panuco Jefe de Depto. de Coordinación y Vinculación Administrativa,

desconoce los motivos por lo que no esta dicha documentación o en su defecto no realizaron dichos tramites, mismos que debieron de haberse realizado en el periodo del 23 de Junio al 19 de Agosto del 2005, correspondiente a la administración anterior.

Por lo antes expuesto y debido a la falta de documentos que debe de integrar los expedientes unitarios de las obras, esta Comisión remitió copias del pliego de observaciones con los siguientes oficios, OF-CEA-DI-1783/2006, OF-CEA-DI-1784/2006 y OF-CEA-DI-1785/2006, a los C. Ing. Martín Heriberto Vázquez Izar, Ing. Ramón Eduardo Velásquez Guzmán y al Ing. Manuel Elizondo Altamirano, todos personal de la anterior administración, con el propósito de que estos aporten pruebas o bien las aclaraciones de los documentos en mención (anexo copia de los oficios antes mencionados”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que no presentan información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar la observación notificada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.3.

En el expediente unitario no se encontró la justificación de reducción de plazos para la realización del proceso de licitación, infringiendo con ello el contenido del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *Justificación de reducción de plazos.*

“En relación a las observaciones hechas por O.F.S., cabe aclarar que dentro del expediente unitario no se encontró la documentación antes mencionada y observada

como faltante, por tal motivo esta administración representada por el C. Ing. Héctor al González Curiel,-Director General y los C. Ing. Emilio Espinoza Aoki,-Director de Infraestructura, Ing. Misael Cervantes Castillo,- Jefe de Depto. de Obras y el Lic. Luís Pablo Partida Panuco Jefe de Depto. de Coordinación y Vinculación Administrativa, desconoce los motivos por lo que no esta dicha documentación o en su defecto no realizaron dichos tramites, mismos que debieron de haberse realizado en el periodo del 23 de Junio al 19 de Agosto del 2005, correspondiente a la administración anterior. Por lo antes expuesto y debido a la falta de documentos que debe de integrar los expedientes unitarios de las obras, esta Comisión remitió copias del pliego de observaciones con los siguientes oficios, OF-CEA-DI-1783/2006, OF-CEA-DI-1784/2006 y OF-CEA-DI-1785/2006, a los C. Ing. Martín Heriberto Vázquez Izar, Ing. Ramón Eduardo Velásquez Guzmán y al Ing. Manuel Elizondo Altamirano, todos personal de la anterior administración, con el propósito de que estos aporten pruebas o bien las aclaraciones de los documentos en mención (anexo copia de los oficios antes mencionados)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que el argumento presentado no desvirtúa la observación y además no se presentan pruebas para la misma.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.4.

No se encontró el acta de visita a campo, infringiendo con ello el contenido del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo

día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *Acta de Visita a Campo.*

“En relación a las observaciones hechas por O.F.S., cabe aclarar que dentro del expediente unitario no se encontró la documentación antes mencionada y observada como faltante, por tal motivo esta administración representada por el C. Ing. Héctor al González Curiel,-Director General y los C. Ing. Emilio Espinoza Aoki,-Director de Infraestructura, Ing. Misael Cervantes Castillo,- Jefe de Depto. de Obras y el Lic. Luís Pablo Partida Panuco Jefe de Depto. de Coordinación y Vinculación Administrativa, desconoce los motivos por lo que no esta dicha documentación o en su defecto no realizaron dichos tramites, mismos que debieron de haberse realizado en el periodo del 23 de Junio al 19 de Agosto del 2005, correspondiente a la administración anterior.

Por lo antes expuesto y debido a la falta de documentos que debe de integrar los expedientes unitarios de las obras, esta Comisión remitió copias del pliego de observaciones con los siguientes oficios, OF-CEA-DI-1783/2006, OF-CEA-DI-1784/2006 y OF-CEA-DI-1785/2006, a los C. Ing. Martín Heriberto Vázquez Izar, Ing. Ramón Eduardo Velásquez Guzmán y al Ing. Manuel Elizondo Altamirano, todos personal de la anterior administración, con el propósito de que estos aporten pruebas o bien las aclaraciones de los documentos en mención (anexo copia de los oficios antes mencionados)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que los argumentos presentados no desvirtúan la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.6.

No se encontró dentro del expediente unitario de obra la libreta de transito que constate que se llevó a cabo el levantamiento topográfico para determinar niveles de referencia y a su vez longitudes de proyecto, infringiendo los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula octava del contrato de obra pública número CEA-SD-PAS-017-05.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *Libreta de Transito.*

“En relación a las observaciones hechas por O.F.S., cabe aclarar que dentro del expediente unitario no se encontró la documentación antes mencionada y observada como faltante, por tal motivo esta administración representada por el C. Ing. Héctor al González Curiel,-Director General y los C. Ing. Emilio Espinoza Aoki,-Director de Infraestructura, Ing. Misael Cervantes Castillo,- Jefe de Depto. de Obras y el Lic. Luís Pablo Partida Panuco Jefe de Depto. de Coordinación y Vinculación Administrativa, desconoce los motivos por lo que no esta dicha documentación o en su defecto no realizaron dichos tramites, mismos que debieron de haberse realizado en el periodo del 23 de Junio al 19 de Agosto del 2005, correspondiente a la administración anterior.

Por lo antes expuesto y debido a la falta de documentos que debe de integrar los expedientes unitarios de las obras, esta Comisión remitió copias del pliego de observaciones con los siguientes oficios, OF-CEA-DI-1783/2006, OF-CEA-DI-1784/2006 y OF-CEA-DI-1785/2006, a los C. Ing. Martín Heriberto Vázquez Izar, Ing. Ramón Eduardo Velásquez Guzmán y al Ing. Manuel Elizondo Altamirano, todos personal de la anterior administración, con el propósito de que estos aporten pruebas o bien las aclaraciones de los documentos en mención (anexo copia de los oficios antes mencionados)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En virtud de que el argumento presentado no desvirtúa la observación y además no se presentan pruebas para la misma.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 20.7.

No se integró al expediente unitario la propuesta técnica y económica de la empresa adjudicada, infringiendo el contenido del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentan argumentos con respecto a esta observación.

Posición del OFS:

No se desvirtúa la observación, derivado de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit no envió información, documentación ni argumentos para la solventación de la misma.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número CEA-DP-DG-1820/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el mismo día, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que: *Propuesta Técnica y Económica.*

“En relación a las observaciones hechas por O.F.S., cabe aclarar que dentro del expediente unitario no se encontró la documentación antes mencionada y observada como faltante, por tal motivo esta administración representada por el C. Ing. Héctor al González Curiel,-Director General y los C. Ing. Emilio Espinoza Aoki,-Director de Infraestructura, Ing. Misael Cervantes Castillo,- Jefe de Depto. de Obras y el Lic. Luís Pablo Partida Panuco Jefe de Depto. de Coordinación y Vinculación Administrativa, desconoce los motivos por lo que no esta dicha documentación o en su defecto no realizaron dichos tramites, mismos que debieron de haberse realizado en el periodo del 23 de Junio al 19 de Agosto del 2005, correspondiente a la administración anterior.

Por lo antes expuesto y debido a la falta de documentos que debe de integrar los expedientes unitarios de las obras, esta Comisión remitió copias del pliego de observaciones con los siguientes oficios, OF-CEA-DI-1783/2006, OF-CEA-DI-1784/2006 y OF-CEA-DI-1785/2006, a los C. Ing. Martín Heriberto Vázquez Izar, Ing. Ramón Eduardo Velásquez Guzmán y al Ing. Manuel Elizondo Altamirano, todos personal de la anterior administración, con el propósito de que estos aporten pruebas o bien las aclaraciones de los documentos en mención (anexo copia de los oficios antes mencionados)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que el argumento presentado no desvirtúa la observación y además no se presentan pruebas para la misma.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

IX. Recomendaciones.

1. Se recomienda en lo sucesivo, realizar lo conducente para que se efectúen visitas programadas a las obras, una vez concluidas y entregadas por el contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, y así detectar las posibles deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes a los respectivos contratistas.
2. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que dentro de las bases de licitación, se solicite a los participantes, el desglose de los cargos por fletes y acarreos de los materiales que intervienen en la ejecución de la obra, así como la presentación en medios magnéticos de las tarjetas de los precios unitarios de los conceptos que intervengan en la obra, para su resguardo en la dependencia.
3. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que se realicen los respectivos análisis de precios unitarios, empleados por la dependencia para la integración de los presupuestos base.
4. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar los estudios de proyecto necesarios, para determinar con una mayor exactitud la cantidad y lugares en donde es necesario colocar atraques de concreto, esto con la finalidad de garantizar la durabilidad y calidad de las obras, principalmente en localidades de difícil acceso.
5. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, se entreguen los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes de las obras que lo requieran, a los encargados de la operación de las mismas.
6. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios, deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar errores en los datos plasmados en ellos, principalmente con las fechas e importes, así como con los oficios que respaldan la inversión aprobada.
7. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, Video grabación, etc.), como lo establece el artículo 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
8. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

9. Se recomienda en lo sucesivo, que todas y cada una de las notas que componen la bitácora de obra, estas sean firmadas por el supervisor y el residente de obra, de otro modo estas no tendrán validez
10. Se recomienda que en lo sucesivo todos los proyectos ejecutados por la Comisión tengan dentro del expediente unitario las memorias de cálculo debidamente firmadas por los responsables de elaborarlas, revisarlas y autorizarlas en su caso.
11. Se recomienda en lo sucesivo, que para futuras auditorias en todos los planos de cualquier tipo de obra, cuenten con las firmas de todas las personas encargadas de la revisión, autorización y realización de proyecto.
12. En lo que concierne a la obra de "Construcción del tanque superficial de 1000m³ de capacidad, en su hallazgo 1.22, se recomienda a la CEAPA tomar las medidas pertinentes para evitar que el deslave que presenta la parte norte (área de acceso al tanque) se continúe erosionando.

B. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Total	527	330	197	182	15